

REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN., HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

TITULO I

ANTECEDENTES

CAPITULO I

BASE LEGAL

- Art. 1.-** La Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, es parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, creada oficialmente por el plenario de las Comisiones del H. Congreso Nacional el 17 de mayo de 1995 y publicada en el Registro Oficial número 771 del 31 de agosto de 1995.
- Art. 2.-** Su constitución y funcionamiento se regirá por la Ley de Educación Superior y su Reglamento, por el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, y por los Reglamentos y resoluciones que expida el CONESUP y la Institución.
- Art. 3.-** Dando cumplimiento a la resolución del H. Consejo Universitario de sesión de fecha 14 de septiembre del 2001, y, en aplicabilidad a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, el Consejo Directivo resuelve expedir el siguiente Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias de la Educación.

CAPITULO II

VISION Y MISIÓN

Visión

- Art. 4.-** Ser una Facultad de renombre y prestigio a nivel nacional e internacional, vinculada con instituciones afines, que se encuentren enmarcadas con los últimos avances de: la ciencia, la tecnología, la cultura; y constituírnos en una Facultad que lidere procesos educativos innovadores, que cuente con una diversificación de carreras donde se experimenten e incorporen nuevos paradigmas para la formación integral del docente.

Misión

- Art. 5.-** En la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo, se forman, capacitan y profesionalizan a los maestros de todos los niveles del sistema educativo ecuatoriano, de acuerdo a las tendencias didáctico-pedagógicas contemporáneas, en búsqueda de la verdad, el desarrollo de la cultura y la práctica de los valores, orientados



a brindar una educación de calidad a todos los sectores sociales de la región central y del país; y formar profesionales en Ciencias Humanas y Tecnologías.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 6.- Son principios de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías:

- a) Mantener una estructura básica acorde con sus objetivos de formación técnica, profesional y humanística, investigación científica y difusión de la ciencia y la cultura;
- b) Investigar, analizar y discutir los grandes problemas educativos, locales, regionales, nacionales y universales, manteniendo el estricto rigor científico, para formar profesionales de la educación, Humanas y Tecnologías docentes orientados, responsables y comprometidos al servicio del pueblo ecuatoriano; y,
- c) Organizar administrativa y académicamente la Facultad, acorde con los instrumentos legales Universitarios vigentes, y, de modo que responda a las necesidades e intereses socio-educativos de la ciudad, provincia y país.

CAPITULO IV

DE LOS FINES

Art. 7.- La Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo, es una Unidad Académica-Administrativa, en la que se realiza: docencia, investigación, Vinculación con la Colectividad y gestión universitarias, orientadas a formar profesionales, preparando recursos humanos altamente capacitados con los conocimientos necesarios para conocer, analizar, interpretar y proponer soluciones a los problemas del inter-aprendizaje y otros, a través de una actividad pedagógica, didáctica y metodológica innovadora en el proceso del quehacer cultural.

Así mismo, capacitar a los profesionales de los diferentes sectores de la sociedad que requieren habilitación académica científica para el desempeño de sus funciones en diversas áreas del conocimiento humano.

CAPITULO V

DE LOS OBJETIVOS

Art. 8.- Los objetivos de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías son los siguientes:



- a) Formar profesionales del más alto nivel académico con los conocimientos necesarios para impulsar la actividad docente educativa en el país considerando como factores fundamentales: la investigación, la capacitación, la Vinculación con la Colectividad y la gestión universitarias;
- b) Preparar profesores especializados en las distintas áreas y niveles del currículo de la educación a nivel de Pregrado y Postgrado;
- c) Fomentar las actividades científico – culturales, sociales y deportivas con una adecuada metodología acorde con los procedimientos y avances tecnológicos válidos para la educación y la cultura;
- d) Coadyuvar con el Honorable Consejo Universitario y autoridades, para impulsar el desarrollo institucional, y las relaciones de cooperación con organismos nacionales e internacionales en proyectos de interés científico y cultural con otras instituciones de educación superior, propiciando el intercambio docente – estudiantil, sin lesionar la autonomía universitaria y la Soberanía Nacional;
- e) Promover la investigación a partir del conocimiento de la realidad nacional a fin de presentar propuestas para el desarrollo del país;
- f) Propiciar estudios de educación en sus diferentes modalidades para elevar el nivel profesional de la comunidad, observando la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y los Reglamentos respectivos.
- g) Formar profesionales en áreas humanas y tecnologías

CAPITULO VI

DE LAS POLITICAS

Art. 9.- Las políticas fundamentales de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías son las mismas que persigue la Universidad Nacional de Chimborazo, y que están establecidas en el Estatuto Universitario.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA

CAPITULO I

ORGANIZACION

Art. 10.- La Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías es una Unidad Académica-Administrativa, conformada por autoridades, docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, encargada de cumplir con la docencia, Vinculación con la Colectividad, investigación y gestión universitarias. Para



su funcionamiento conforme el Estatuto de la Universidad, jerárquicamente se establecen los siguientes organismos y autoridades:

- a) CONSEJO DIRECTIVO, compuesto como lo determina el estatuto
- b) DECANO
- c) SUBDECANO
- d) CONSEJO ACADEMICO
- e) JUNTA DE ESCUELA
- f) DIRECTOR DE ESCUELA
- g) SECRETARIO (A) DE LA FACULTAD
- h) SECRETARIA DEL DECANATO
- i) SECRETARIA DEL SUBDECANATO
- j) SECRETARIAS DE ESCUELA

Art. 11.- La Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, está constituida por Escuelas, Departamentos, Coordinaciones, Áreas Académicas y Laboratorios.

Art. 12.- Las Escuelas son organismos que se dedican a la formación profesional de docentes en su respectiva especialización. Para el cumplimiento de sus objetivos funcionan en la Facultad las siguientes Escuelas, departamentos especializados y laboratorios:

a) ESCUELAS:

- Arte
- Biología, Química y Laboratorio
- Ciencias Exactas
- Ciencias Sociales
- Comercio y Administración
- Educación Básica
- Educación Especial
- Educación Física
- Educación Técnica
- Idiomas
- Informática Educativa
- Lengua y Literatura
- Psicología Educativa

Y las que se crearen de acuerdo con los requerimientos del desarrollo del Sistema Educativo Nacional.

b) DEPARTAMENTOS:

- Departamento de Práctica Docente

c) COMISIONES DE:

- Docencia
- Desarrollo Curricular
- Práctica Docente
- Profesionalización
- Extensión



- Investigación
- Planificación y Desarrollo Institucional
- Evaluación y Acreditación Institucional

d) LABORATORIOS:

- Biología y Química
- Física
- Idiomas
- Psicotecnia
- Mapoteca
- Multimedia y Audiovisuales
- Informática
- Electrónica - Electricidad

Y los que se crearen constituyen parte de la organización académica de la Facultad, con funciones específicas.

Art. 13.- Las áreas académicas son organismos que agrupan a disciplinas científicas afines. En la Facultad funcionan las siguientes áreas de formación:

- Básica
- Profesional
- Metodológica
- Especialización

Como complemento a la formación profesional el Pénsum de Estudios contempla los campos alternativos para cada especialidad.

Art. 14.- En cada Escuela funcionan organismos académicos – científicos que agrupan materias o actividades afines.

CAPITULO II

ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE LA FACULTAD

Art. 15.- Los Organismos de Facultad son:

- Consejo Directivo
- Consejo Académico
- Junta de Escuela

Art. 16.- Las Autoridades de la Facultad son:

- Decano
- Subdecano
- Director de Escuela

Art. 17.- En lo Académico



- Consejo Directivo
- Decano
- Subdecano
- Consejo Académico
- Junta de Escuela
- Directores de Escuela, Departamentos y Centros
- Las demás que se crearen

Art. 18.- En lo Administrativo

- Secretario (a) General de la Facultad
- Secretaria del Decanato
- Secretaria del Subdecanato
- Secretarias de Escuela, Departamentos y Centros
- Los demás que se crearen

CAPITULO III

DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

Art. 19.- El H. Consejo Directivo está formado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Subdecano;
- c) Dos Vocales Docentes titulares, los cuales tendrán sus respectivos suplentes;
- d) Los vocales estudiantiles cuyo número corresponderá al 50% del total del personal académico con derecho a voto en el H. Consejo Directivo, que tendrán sus respectivos suplentes;
- e) Los vocales de empleados y trabajadores cuyo número corresponderá al 10% del total del personal académico con derecho a voto en el H. Consejo Directivo, que tendrán sus respectivos suplentes.

Art. 20.- Los representantes de los docentes, empleados y trabajadores durarán dos años en sus funciones y un año los representantes estudiantiles.

La elección de los representantes estudiantiles así como la de los empleados y trabajadores de la Facultad, se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, en los porcentajes establecidos en el artículo 35 de la Ley de Educación Superior vigente. Su procedimiento está establecido en el Reglamento de Elecciones Institucional respectivo.

Art. 21.- Las sesiones de Consejo Directivo serán convocadas con cuarenta y ocho horas laborables de anticipación por lo menos y estarán presididas por el Decano o quien lo subrogue. En la convocatoria se dará a conocer el día, hora, lugar y los puntos a tratarse en la sesión.



Art. 22.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente a criterio del Decano o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros.

Art. 23.- Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el (a) Secretario (a) de la Facultad o quien ejerza sus funciones y tendrá voz informativa.

Art. 24.- Para el funcionamiento del Consejo Directivo se establecerá lo siguiente:

- a) El quórum para la sesión se establecerá con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes;
- b) Se iniciará la sesión ordinaria con la aprobación del Orden del Día y la o las actas de las sesiones, las mismas que se entregará con veinte y cuatro horas de anticipación por lo menos, a cada uno de los miembros;
- c) En las sesiones ordinarias se conocerá preferentemente asuntos relativos a la organización y dirección académico – administrativa, asuntos estudiantiles y más solicitudes dirigidas al Consejo Directivo;
- d) En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente el asunto motivo de la convocatoria; y no habrá asuntos varios;
- e) Para proceder a discutir una moción, se la presentará verbalmente o por escrito y deberá tener el apoyo de uno o más de sus miembros;
- f) Las mociones, informes, solicitudes, después de discutidas se someterán a votación, de no aceptarse podrá proponerse modificaciones sobre el asunto materia de la negativa;
- g) Puesta en debate una moción, su autor o autores podrán retirarla, modificarla o aceptar ampliaciones o modificaciones que propongan los miembros del Consejo;
- h) Formulada una moción y puesta en debate, será resuelta necesariamente para pasar a otro asunto, salvo que se presentare otra moción que el Presidente la calificara de previa;
- i) Ningún miembro podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo asunto, ni por más de cinco minutos en cada intervención;
- j) En casos excepcionales la presidencia podrá conceder la palabra por una tercera y última vez;
- k) La presidencia declarará cerrado el debate cuando lo estime conveniente e inmediatamente se pasará a la votación, la misma que no podrá ser interrumpida hasta que el (a) secretario (a) proclame los resultados, el (a) secretario (a) proclamará los resultados aprobándose o negándose la moción con la cifra mayor a la mitad de sus asistentes, sin tomar en cuenta



las abstenciones. Se repetirá la votación si se dudase del cómputo y así ordenare la presidencia;

- l) La votación será nominal, ordinariamente y en caso excepcional cuando así lo resolviera el H. Consejo Directivo;
- m) En caso de empate en la votación, el presidente tendrá voto dirimente;
- n) La reconsideración de una resolución se solicitará en la sesión siguiente, con el respectivo apoyo de la mayoría simple de sus miembros y se considerará aprobada cuando obtuviere los votos de las dos terceras partes del Consejo Directivo. La moción sustitutiva presentada seguirá el trámite establecido. Una resolución reconsiderada no podrá ser sometida a una nueva reconsideración;
- o) Ningún miembro del Consejo Directivo que esté en uso de la palabra podrá ser interrumpido en su exposición durante las sesiones y solamente el presidente llamará al orden y aún podrá suspender el uso de la palabra cuando el expositor infringiere las disposiciones reglamentarias o se aparte del tema;
- p) Ninguno de los miembros del Consejo Directivo, podrá abandonar la sesión sin causa justificada o sin permiso de la presidencia;
- q) Una sesión podrá entrar en receso, el tiempo que se estime necesario por causa justificada o por disposición de la presidencia;
- r) El Consejo Directivo de la Facultad, recibirá en comisión general a personas o delegaciones que deseen hacer planteamiento o solicitud que no esté incorporado al orden del día, previa solicitud escrita con 24 horas de anticipación;
- s) La petición de la comisión general se presentará verbalmente o por escrito al Decano o a la persona que dirija la sesión, esta petición la presidencia la pondrá en consideración del Consejo Directivo para su aprobación;
- t) Podrán solicitar comisiones generales:
 - Los profesores de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH.
 - La FEUE, las Asociaciones Estudiantiles de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías reconocidas por la Universidad.
 - Los estudiantes matriculados legalmente en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH.
 - Los Empleados, Trabajadores y demás personas relacionadas con la Facultad.



- Los Directivos del Jardín Escuela “Semillitas de la UNACH” y del Colegio Milton Reyes.
- Otras personas o instituciones previa calificación de la presidencia.
- En cada uno de los casos se lo hará por intermedio de uno de los Miembros del Consejo Directivo.
- u) En las comisiones generales no podrán intervenir más de dos representantes y sus exposiciones no excederán de diez minutos cada una, además se recibirá únicamente a la (s) persona (s) que van a intervenir en ella; concluida la comisión general, deberá (n) abandonar la sala de sesiones, a fin de que el Consejo Directivo pueda deliberar y resolver con plena libertad;
- v) En cada sesión no se podrá recibir más de dos comisiones generales.

Art. 25.- Son deberes y atribuciones del H. Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Educación Superior y su Reglamento, las demás leyes, estatuto, reglamentos y resoluciones institucionales;
- b) Formular y reformar los reglamentos internos de la Facultad y someterlos a su aprobación por parte del H. Consejo Universitario;
- c) Normar la actividad académica, administrativa, docente y estudiantil de conformidad con la Ley de Educación Superior y su Reglamento, las demás Leyes, el Estatuto, los Reglamentos y resoluciones institucionales;
- d) Estructurar periódicamente el currículo de la Facultad, de acuerdo con las necesidades profesionales y en función del desarrollo socio económico del país y ponerlo a consideración de la Comisión Académica Permanente, para su aprobación y trámite correspondiente;
- e) Solicitar al H. Consejo Universitario la creación, suspensión, supresión o cambio de nominación, de las Escuelas y de la Facultad;
- f) Solicitar al H. Consejo Universitario el título de Doctor Honoris Causa a favor de personalidades nacionales o extranjeras que hayan prestado servicios relevantes a la Universidad y al país, en el campo de la ciencia y la cultura, relacionado con las profesiones que imparta la Facultad y de acuerdo al reglamento correspondiente;
- g) Convocar a concursos de merecimientos y oposición para la provisión de cátedras de acuerdo con el Estatuto y el Reglamento respectivo, previo los informes de la existencia de partidas, de la disponibilidad presupuestaria y de los respectivos justificativos;
- h) Establecer perfiles profesionales mínimos para el ejercicio de la docencia, de conformidad con los requerimientos de la cátedra;



- i) Convocar a concurso de merecimientos y oposición para empleados y trabajadores de la Facultad y solicitar su nombramiento, previo las formalidades de ley;
- j) Organizar cursos, seminarios y otros eventos académicos, dirigidos al mejoramiento de las actividades docentes;
- k) Otorgar estímulos e imponer sanciones disciplinarias a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que presten servicios en la Facultad, de acuerdo con la Constitución, la Ley de Educación Superior y su Reglamento, las demás Leyes, el Estatuto y los Reglamentos;
- l) Solicitar al Rector la contratación de docentes, investigadores y técnicos nacionales y/o extranjeros, en caso de que el país no los tuviere, previo los informes de la existencia de partidas, de la disponibilidad presupuestaria y de los respectivos justificativos;
- m) Resolver en segunda instancia, toda solicitud estudiantil referente a matrículas, pases, exámenes, grados, calificaciones y asistencia;
- n) Aprobar el distributivo de trabajo docente de la Facultad, acorde con los nombramientos y tiempo de dedicación de los docentes y conforme el reglamento pertinente;
- o) Establecer las políticas y formular el plan estratégico de desarrollo de la Facultad, los programas, proyectos y planes operativos, la proforma presupuestaria anual de la Facultad para su aprobación y trámite correspondiente ante el H. Consejo Universitario; y,
- p) Las demás establecidas por las Leyes, Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO IV

DEL DECANO

Art. 26.- El Decano es la máxima autoridad de la Facultad y es el responsable del funcionamiento administrativo y académico de la misma. Ejerce sus funciones a tiempo completo y no puede desempeñar otra función administrativa en la Universidad.

Art. 27.- Para ser Decano se requiere:

- Ser ecuatoriano;
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- Poseer título profesional y título académico de cuarto nivel, conferido por una de las universidades o escuelas politécnicas ecuatorianas reconocidas por el CONESUP;
- Haber ejercido la docencia universitaria durante diez años, de los cuales cinco o más en calidad de profesor agregado o principal en la institución
- Tener experiencia en gestión educativa universitaria.



Art. 28.- La elección del Decano se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes titulares de la Facultad con más de un año en esta calidad, de los estudiantes de la Facultad con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el primer año o ciclos equivalentes y de los empleados y trabajadores titulares de la Facultad con más de un año en esta calidad. La votación de los estudiantes equivaldrá a un 50% del total del personal académico con derecho a voto y la de los empleados y trabajadores de un 10%.

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

La elección de los representantes estudiantiles así como la de los empleados y trabajadores de la Facultad, se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria, en los porcentajes establecidos en el artículo 35 de la Ley de Educación Superior vigente. Su procedimiento está establecido en el Reglamento de Elecciones Institucional respectivo.

Art. 29.- En caso de ausencia o falta temporal o definitiva del Decano, lo reemplazará el Subdecano, y a falta de éste, el Primer Vocal Docente del H. Consejo Directivo, y así, en el orden respectivo hasta completar el período para el cual fue elegido.

Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Decano las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Estatuto, Reglamentos y más resoluciones y disposiciones de los organismos y autoridades universitarias;
- b) Responsabilizarse de la marcha administrativa y académica de la Facultad;
- c) Resolver, en primera instancia, toda solicitud estudiantil referente a matrículas, pases, exámenes, grados, calificaciones y asistencia;
- d) Resolver en primera instancia toda demanda docente y de empleados y trabajadores de la Facultad;
- e) Convocar al H. Consejo Directivo, Consejo Académico y presidirlos;
- f) Conceder licencia a los docentes, empleados y trabajadores de la Facultad hasta por 15 días con sujeción a este reglamento, pasado este tiempo se actuará de conformidad a la ley;
- g) Imponer, en primera instancia, sanciones disciplinarias a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que presten servicios en la Facultad de acuerdo con la Constitución, la Ley de Educación Superior y su Reglamento, las demás Leyes, el Estatuto y los Reglamentos;
- h) Autorizar gastos hasta por un valor equivalente al 60% de los ingresos provenientes por concepto de matrículas, semestrales o anuales, del total de



alumnos de su Facultad, destinados a la adquisición de insumos y materiales sujetándose a la normatividad vigente;

- i) Integrar los tribunales de grado, presidirlos personalmente o por delegación;
- j) Tendrá voto dirimente en las resoluciones del Consejo Directivo y en los organismos que preside;
- k) Coordinar la actividad administrativa, con las comisiones asesoras; y,
- l) Las demás señaladas por las Leyes, Estatuto y este Reglamento.

CAPITULO V

DEL SUBDECANO

Art. 31.- Para ser Subdecano es necesario reunir los mismos requisitos que para Decano. El proceso de elección será igual que para Decano, durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido.

Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Subdecano:

- a) Subrogar al Decano de conformidad con este Reglamento;
- b) Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la actividad académica en la Facultad;
- c) Planificar, supervisar y evaluar las prácticas preprofesionales;
- d) Coordinar, supervisar, dirigir y evaluar las actividades de investigación, extensión, profesionalización, planificación, evaluación y acreditación institucional, capacitación y publicaciones;
- e) Solicitar al Decano estímulos y/o sanciones a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que presten servicios en la Facultad, de conformidad con la Constitución, la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos respectivos;
- f) Formular resúmenes de asistencia de los docentes de la Facultad, en base a los informes mensuales de los Directores de Escuela y solicitar al Rectorado a través del Decanato la imposición de multas, en los casos que se justifiquen;
- g) Coordinar las actividades con los Directores de Escuela, Departamentos, Comisiones, Laboratorios y la dirigencia estudiantil;
- h) Coordinar y supervisar los procesos de graduación en las diferentes modalidades; y
- i) Las demás que le asigne el H. Consejo Directo y/o el Decano.



CAPITULO VI

DEL CONSEJO ACADEMICO DE FACULTAD

Art. 33.- El Consejo Académico es un organismo asesor y consultor de las autoridades de la Facultad. Está integrado por el Decano, Subdecano, Directores de Escuela, los Representantes Estudiantiles y de los Empleados y Trabajadores.

Los representantes estudiantiles así como de los empleados y trabajadores son elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria en un porcentaje del 50% y del 10%, respectivamente, de conformidad al artículo 35 de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, y el Estatuto de la UNACH. El procedimiento está normado en el Reglamento de Elecciones de la UNACH.

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Consejo Académico:

- a) Formular proyectos de investigación en el ámbito de la formación profesional de cada especialización para contribuir al desarrollo de la provincia y país;
- b) Proponer innovaciones curriculares al Consejo Directivo para el trámite pertinente;
- c) Conocer e informar al Consejo Directivo sobre asuntos de orden académico que se presenten en la Facultad;
- d) Participar en la aplicación del sistema de evaluación del desempeño de los docentes, implementado por la Universidad, y sugerir las acciones y medidas más conducentes para mejorar el nivel académico;
- e) Establecer normas generales de evaluación de la actuación y desempeño estudiantil en el proceso de formación profesional;
- f) Coadyuvar en la acertada marcha académica y administrativa de la Facultad;
- g) Aprobar en forma periódica los planes y programas de estudio de las diferentes asignaturas, tendientes a mejorar la formación científica, técnica y humanística de los estudiantes, propuesta por la Comisión de Desarrollo Curricular;
- h) Implementar y mantener un sistema de evaluación permanente y periódica sobre el desempeño de los profesores en sus cátedras y sugerir las acciones y medidas más conducentes para mejorar el nivel académico;
- i) Organizar cursos, seminarios, concursos y otros eventos dirigidos al mejoramiento de las actividades docentes;
- j) Reunirse al inicio de cada semestre o cuando fuere convocado por autoridad competente; y,



- k) Las demás establecidas en las Leyes, el Estatuto y este Reglamento.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DE ESCUELA

Art. 35.- Es un órgano de dirección académica de las especialidades profesionales con las que cuenta la Facultad.

Art. 36.- La Junta de Escuela está integrada por:

- a) El Director, quien la preside;
- b) Los docentes titulares que presten servicios en la Escuela;
- c) Los representantes estudiantiles ecuatorianos en un número igual al cincuenta por ciento de los docentes que integran la Junta;
- d) Los representantes de los empleados y trabajadores en un número igual al diez por ciento de los docentes que integran la Junta; y,
- e) Los docentes que pertenecen a la planta docente de dos o más escuelas, para ejercer el derecho al voto, integran la Junta de Escuela en la cual laboran con mayor tiempo de dedicación.

Art. 37.- El reglamento de elecciones señala el procedimiento para la elección de los representantes estudiantiles y de los empleados y trabajadores con sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 35 de la Ley de Educación Superior vigente. Duran un año en sus funciones.

Art. 38.- La Junta de Escuela es convocada por el director, por iniciativa propia o a pedido por escrito de por lo menos la tercera parte de los miembros que la integran. En la convocatoria se expresará el motivo de la reunión y se la realiza con 48 horas laborables de anticipación por lo menos. Actúa como Secretario (a) de la Junta el (la) Secretaria (a) de Escuela o quien lo subrogue.

Art. 39.- Corresponde a la Junta de Escuela:

- a) Elegir y posesionar al Director para un período de dos años;
- b) Conocer y resolver su renuncia;
- c) Proponer innovaciones curriculares; y
- d) Conocer y aprobar el informe anual del Director.

Art. 40.- De la elección de los Directores de Escuela:

Cuando la Junta de Escuela se reúne para la elección del Director se deberá tomar en cuenta lo siguiente:



- a) Constatación del quórum reglamentario;
- b) Instalación de la sesión;
- c) Lectura y aprobación del informe de actividades del Director;
- d) Designación de un Director de Junta en caso de reelección del Director de Escuela. Se designará así mismo dos escrutadores, uno por el Director y otro por la Junta;
- e) Presentación oral o escrita de candidaturas de acuerdo con el reglamento de elecciones de la UNACH;
- f) Votación nominal y secreta de los miembros;
- g) Escrutinio en voz alta de los votos y proclamación de los resultados; y,
- h) Posesión del Director de Escuela electo.

CAPITULO VIII

DEL DIRECTOR DE ESCUELA

Art. 41.- Para ser Director de Escuela se requiere integrar la Junta de ésta y ser profesor titular de materias de especialidad por un lapso mínimo de dos años. Es elegido para un período de dos años y puede ser reelegido. No puede desempeñar otra dignidad o autoridad en la Universidad.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Director de Escuela:

- a) Planificar, ejecutar, dirigir y evaluar la actividad académica y docente en la Escuela;
- b) Coordinar y dirigir la actualización de los planes y programas de estudio de la escuela;
- c) Integrar el Consejo Académico de la Facultad;
- d) Integrar los tribunales de defensa de tesis.;
- e) Informar al Decano sobre toda petición de los estudiantes de la Escuela, referente a trámites académico-administrativos;
- f) Controlar y registrar con su firma los avances académicos, y remitir al Subdecano semestralmente;
- g) Solicitar al Decano la imposición de sanciones a los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que presten servicios en la Escuela;



- h) Supervisar, orientar y asesorar el desempeño profesional docente en el aula de clase, e informar al Subdecano;
- i) Será el responsable del control de la asistencia de los docentes de la Escuela y emitirá informes mensuales, hasta los cinco primeros días de cada mes al Subdecanato;
- j) Presentar al Consejo Directivo y a la Junta de Escuela un informe escrito anual de sus labores;
- k) Convocar a reuniones de Junta de Escuela, al inicio y finalización de cada semestre, en forma ordinaria, y extraordinaria cuando el caso lo amerite y presidir las mismas;
- l) Absolver consultas de los alumnos de su Escuela y orientarlos de acuerdo con los reglamentos;
- m) Proponer al Consejo Directivo de la Facultad la distribución de trabajo docente de la Escuela, acorde con los nombramientos y categorías de los profesores; y, los horarios de clase;
- n) Cumplir con 16 horas de clase y 14 de dirección de escuela, dentro de las mismas dos horas-clase diarias de atención en las oficinas de las direcciones de escuelas, de conformidad con los horarios oficiales, registrando su asistencia diaria en los documentos respectivos;
- o) Planificar y coordinar el diseño, ejecución y práctica del campo alternativo en sus respectivas escuelas;
- p) Elaborar en primera instancia, en conjunto con los Docentes Titulares de su Escuela, la distribución de trabajo de las materias de Especialidad para el nuevo ciclo académico, y ponerlo a consideración de las Autoridades de la Facultad; y,
- q) Las demás que señalan las Leyes, el Estatuto y este Reglamento.

Art. 43.- A Falta del Director de Escuela, ejerce sus funciones el profesor titular más antiguo de la misma; de existir empate en tiempo de servicio en la Institución, será designado por el H. Consejo Directivo.

CAPITULO IX

DE LA SECRETARIA GENERAL DE FACULTAD

Art. 44.- Para ser Secretario (a) General de Facultad, del Decanato, Subdecanato, Departamentos y Escuelas, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano (a);
- b) Gozar de los derechos de ciudadanía; y,



- c) Poseer título académico universitario, compatible con su función

El desarrollo de su gestión está sujeto al cumplimiento de las Leyes, el Estatuto y sus Reglamentos. Responde ante las autoridades de la Facultad y H. Consejo Directivo por sus actos oficiales, en su orden.

Art. 45.- El Secretario (a) de Facultad es nombrado por el Rector a pedido del H. Consejo Directivo de la Facultad. Desempeña sus funciones a tiempo completo y puede ser reelegido (a).

Art. 46.- Son obligaciones y atribuciones del (a) Secretario (a) General de Facultad:

- a) Certificar todo proceso electoral interno de la Facultad;
- b) Actuar en las sesiones del Consejo Directivo, Consejo Académico y de las Comisiones Permanentes y llevar las actas correspondientes;
- c) Legalizar y tramitar las resoluciones del H. Consejo Directivo, Consejo Académico, Comisiones Permanentes y Especiales, del Decano y Subdecano;
- d) Legalizar las actas de grado, las calificaciones, títulos de la Facultad;
- e) Remitir semestralmente a la Secretaría General de la UNACH, la nómina de los títulos y más certificados de aval académico que expida la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías los mismos que tendrán un formato único;
- f) Firmar y autenticar los títulos que expide la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.
- g) Llevar los libros y documentos que corresponden a sus funciones.
- h) Mantener los archivos del H. Consejo Directivo, Consejo Académico, Comisiones Permanentes y Especiales;
- i) Notificar las resoluciones del H. Consejo Directivo, Consejo Académico y Comisiones Permanentes y Especiales;
- j) Coordinar y supervisar las actividades de las Secretarías de Escuela;
- k) Otorgar los certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa;
- l) Coordinar la supervisión de las labores del personal administrativo y ejercer el control disciplinario de los empleados y trabajadores;
- m) Emitir, previa consulta a las autoridades de la Facultad, instructivos, circulares y más disposiciones administrativas que garanticen la buena marcha de la Facultad;



- n) Proponer planes de capacitación para el personal administrativo y de servicios de la Facultad;
- o) Evaluar periódicamente el desempeño del personal administrativo y de servicios de la Facultad y solicitar estímulos y/o sanciones de acuerdo al mismo, y remitir el informe correspondiente a las autoridades de la Facultad;
- p) Tramitar las sanciones impuestas por las Autoridades de la Facultad, al personal administrativo y de servicios;
- q) Proponer actividades administrativas y de servicio, de acuerdo con la estructura funcional de la Facultad;
- r) Colaborar con la organización de los concursos de selección de personal Administrativo y de Servicios;
- s) Implementar métodos y sistemas administrativos que permitan que los servicios universitarios sean eficaces y eficientes;
- t) Responsabilizarse del cuidado, mantenimiento de los bienes, activos y otros recursos asignados a su desempeño; y,
- u) Las demás que señalan la Ley, el Estatuto y este Reglamento.

Art. 47.- Son funciones de la Secretaria del Decanato:

- a) Despacho de correspondencia del Decanato, (oficios, circulares, memos, etc);
- b) Llevar la agenda de trabajo del Decano;
- c) Recibir las comunicaciones dirigidas al Decano;
- d) Funciones a tiempo completo;
- e) Archivo de comunicaciones del Decanato;
- f) Mantener coordinación con la Secretaría General de la Facultad y Autoridades de la Facultad;
- g) Atención de la central telefónica;
- h) Atención a Docentes, estudiantes y público en general; y,
- i) Las demás que señalan la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 48.- Son funciones de la Secretaria del Subdecanato:



- a) Despacho de correspondencia del Subdecanato (oficios, circulares, memos, etc.);
- b) Llevar la agenda de trabajo del Subdecano;
- c) Recibir las comunicaciones dirigidas al Subdecano;
- d) Funciones a tiempo completo;
- e) Archivo de comunicaciones del Subdecanato;
- f) Procesar los informes del control de asistencia docente – estudiantil;
- g) Procesar los informes del control de asistencia de los Señores Directores de Escuela;
- h) Receptar los documentos para sorteo de tribunales, y asignaturas para grados orales de los estudios regulares y de profesionalización;
- i) Receptar y clasificar por Escuelas las programaciones curriculares de los docentes y avances académicos presentados por los Directores de Escuela;
- j) Mantener coordinación e información permanente con la Secretaría General de la Facultad y Autoridades de la Facultad; y,
- k) Las demás que señalan la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 49.- Son funciones de la Secretaria de Escuela:

- a) Revisar de documentos para inscripciones y matrículas;
- b) Emitir órdenes de pago para inscripción y matrícula;
- c) Despachar matrículas, promociones y promedios;
- d) Atender los Grados en sus diferentes modalidades: convocatorias, órdenes de pago, actas de grado;
- e) Elaborar estadísticas, nóminas, registros electorales, actas de calificaciones;
- f) Registrar calificaciones;
- g) Actuar como Secretaria de los Directores y de la Junta de Escuela respectiva;
- h) Mantener información y coordinación con la Secretaría General y Autoridades de la Facultad;
- i) Funciones a tiempo completo; y,



- j) Las demás que señalan la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

TITULO III

DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA FACULTAD

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA

Art. 50.- Los servicios Académicos y Administrativos Generales depende orgánicamente, del Decano y en lo académico del Subdecano.

Art. 51.- Los servicios académicos y administrativos generales están integrados por: Departamentos, Comisiones, Áreas Académicas y Laboratorios.

CAPITULO II

DEL DEPARTAMENTO DE PRACTICA DOCENTE

Art. 52.- La Práctica Docente Preprofesional de la Facultad es el eje central de la formación de los nuevos profesionales de la Educación, y sirve para consolidar y dar una orientación teórico práctica a los conocimientos adquiridos durante su carrera.

FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

De los Fines

Art. 53.- El departamento de Práctica Docente Preprofesional de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías es un organismo cuya finalidad es planificar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades de observación y ejecución de la Práctica Educativa, conducción de clases y actividades extra-curriculares.

De los objetivos

Art. 54.- Son objetivos del Departamento de Práctica Docente:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, asesorar y evaluar la acción de los recursos humanos, materiales, teóricos, técnicos y metodológicos que hacen posible el cumplimiento de la Práctica Docente Preprofesional;
- b) Propender a que los estudiantes realicen la Práctica Docente Preprofesional, sobre la base de los conocimientos científicos, pedagógicos y didácticos adquiridos, en los semestres de estudio;



- c) Estudiar y proponer alternativas curriculares para las tareas de la Práctica Docente Preprofesional;
- d) Atender a la solución de los problemas y a la satisfacción de necesidades que se relacionan con las prácticas, que se generan en el proceso de desarrollo de la Facultad; y,
- e) Realizar jornadas de evaluación de la Práctica Docente Preprofesional con la participación de los coordinadores docentes y estudiantiles, orientadores y dirigentes de los estudiantes practicantes.

De las funciones

Art. 55.- Las funciones del Departamento de Práctica Docente son las siguientes:

- a) Atender las necesidades formativas de los estudiantes para la aplicación de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante el curso de sus estudios;
- b) Preparar al futuro docente para que enfrente casos reales y concretos, propios de la docencia en general y especializada;
- c) Contribuir al desarrollo de la creatividad y de la eficacia en el desempeño de la Práctica Docente Preprofesional, en el proceso de adquisición de experiencias válidas para la formación profesional; y,
- d) Ofrecer la posibilidad de realizar tareas generadoras de vivencias que logren la consolidación de su formación profesional.

De la estructura orgánica

Art. 56.- El Departamento de Práctica Docente, está integrado por:

- a) Un director;
- b) Comisión Técnica Permanente que será integrada por: El Director del Departamento de Práctica Docente, quien preside, y tres miembros docentes nombrados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad;
- c) Un Coordinador docente por cada Escuela;
- d) Un Coordinador estudiantil (mejor egresado) por cada Escuela;
- e) Profesores – orientadores de Práctica Docente, de los planteles anexos a la Facultad, que posean título profesional en Ciencias de la Educación, y, circunstancialmente, los profesores de los centros educativos, con los cuales se establecerá el convenio correspondiente: Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías – Dirección de Educación;
- f) Colegios, Escuelas, Jardines de apoyo pedagógico; y,



- g) El Rector del Colegio “Milton Reyes” y el Director (a) del Jardín Escuela “Semillitas” de la UNACH que tienen el carácter de miembros natos en este Departamento.

Art. 57.- El Consejo Directivo de la Facultad designará, a los Coordinadores estudiantiles (mejor egresado) de la Práctica Docente por cada Escuela o Especialidad.

De las funciones de los miembros del departamento

Art. 58.- Son funciones de los miembros del Departamento de Práctica Docente, las siguientes:

A) Del Director

- a) Cumplir y hacer cumplir Leyes y Reglamentos de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, de la Universidad Nacional de Chimborazo;
- b) Dirigir, coordinar y evaluar todas las actividades que se relacionan con la Práctica Docente Preprofesional;
- c) Legalizar los certificados de los estudiantes que han concluido la Práctica Docente Preprofesional fases III y IV;
- d) Establecer relaciones con otros centros educativos con el fin de lograr la cobertura total de la Práctica Docente Preprofesional;
- e) Visitar los establecimientos educativos, en los que se encuentran los estudiantes, previa la presentación de un cronograma al Subdecanato, durante dos días en la semana, con el propósito de conocer novedades y sugerir lo que sea procedente;
- f) Autorizar la realización de las prácticas en otros planteles que no fueren los anexos a la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías y del Convenio Interinstitucional;
- g) Velar por la correcta marcha académica-administrativa del Departamento;
- h) Informar al Consejo Directivo sobre el desarrollo de las actividades académicas y administrativas inherentes al Departamento;
- i) Participar como miembro con voz informativa en las sesiones de H. Consejo Directivo de la Facultad, siempre que se requiera su presencia;
- j) Asistir a los Grados Prácticos cuando el caso lo requiera; y,
- k) En los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Director del Departamento de Práctica Docente en primera instancia ,



luego por la comisión técnica permanente y finalmente por el Honorable Consejo Directivo.

B) De la Comisión Técnica Permanente

- a) Elaborar el Proyecto de Práctica Docente Preprofesional, que tendrá vigencia durante el año académico;
- b) Diseñar el currículo y materiales para la operatividad de la Práctica Docente Preprofesional;
- c) Difundir las resoluciones de la Comisión Técnica Permanente a nivel de su competencia; y,
- d) Proporcionar asesoramiento técnico a los estamentos involucrados en la Práctica Docente Preprofesional.

C) C. De los Profesores Coordinadores de Práctica Docente por Escuela o Especialidad

- a) Elaborar el Plan Anual de Práctica Docente Preprofesional de Observación y Ejecución que debe ser presentado al Departamento de Práctica Docente e instituciones anexas y de apoyo, por lo menos con 15 días previos a la iniciación de esta actividad académica;
- b) Asumir la responsabilidad de la preparación y ejecución de la Práctica Docente Preprofesional de observación y ejecución, conjuntamente con el Director de Práctica Docente;
- c) Adaptar el diseño oficial del Plan de Lección de cada especialidad, ciñéndose a las exigencias académicas y metodológicas de los cambios curriculares, avalizado por el Director de la Escuela;
- d) Trabajar, en mutua colaboración con los Directores de Escuelas por especialidades, en la planificación de las actividades específicas de las prácticas y en la determinación de alternativas metodológicas que exigen los cambios que se realizan en la Universidad, la Facultad y en los planteles anexas y de apoyo;
- e) Orientar la correcta realización de la Práctica Docente Preprofesional e informar al Director del Departamento sobre las novedades surgidas en el desarrollo del proceso;
- f) Revisar y orientar los planes escritos en el proceso de la Práctica Docente Preprofesional, autorizar su ejecución, asistir a los que consideraren necesarias, legalizar con su firma los formularios de calificaciones y los certificados correspondientes, una vez que el estudiante practicante haya concluido estas actividades académicas;
- g) Sesionar ordinariamente al inicio y al final del semestre y extraordinariamente cuando lo amerite, previa convocatoria del Director de



Práctica Docente y con los coordinadores estudiantiles con fines de planificación, seguimiento y evaluación;

- h) Presentar en el Departamento de Práctica Docente Preprofesional las carpetas de prácticas escritas y certificaciones de los estudiantes de Quinto y Sexto Semestre para su revisión y legalización, en un plazo máximo de tres semanas antes de la culminación del ciclo académico para la consignación de las calificaciones en las secretarías respectivas;
- i) Presentar a la dirección el informe final sobre la realización de la Práctica Docente Preprofesional, luego de finalizadas las mismas; y,
- j) Utilizar en el aula de clase, una metodología de trabajo que indique la orientación de la Práctica Docente, la socialización de los estudiantes maestros y prácticas de micro enseñanza, éstas últimas principalmente en los Semestres Séptimos y Octavos.

D) De los Coordinadores Estudiantiles por Escuela

- a) Supervisar el desarrollo de la Práctica Preprofesional;
- b) Presentar informes e itinerarios mensuales al Departamento de Práctica Docente Preprofesional; y,

E) De los Profesores Orientadores de Práctica Docente

- a) Trabajar con el respectivo coordinador de la Escuela en la planificación de las actividades de observación, ejecución, en los diseños de los planes de lección y más documentos micro curriculares;
- b) Prestar toda la colaboración que solicitaren los estudiantes en la Práctica Docente Preprofesional;
- c) Realizar con cada grupo de practicantes, períodos de conducción de clases;
- d) Asesorar y orientar las planificaciones micro curriculares: Programa Curricular (P.C.I.) Plan de Unidad didáctica y Plan de Lección en la carga horaria que le asigne cada institución, función que deberá cumplirla dentro del establecimiento al que pertenezca;
- e) Asesorar y orientar la conducción de clase a los practicantes que se les asignaren;
- f) Informar oportunamente al coordinador respectivo sobre las novedades que se presentaren en la ejecución de la Práctica Docente Preprofesional;
- g) Suspender la práctica de un estudiante, cuando éste, no estuviere debidamente preparado para el cumplimiento de esta actividad e informar inmediatamente al coordinador estudiantil o Director del Departamento de Práctica Docente; y,



- h) Concurrir obligatoriamente a las sesiones que fueren convocados por los coordinadores de especialidad o el Director del Departamento de Práctica Docente.

F) De los Estudiantes Maestros

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Práctica Docente Preprofesional;
- b) Asistir a los colegios, escuelas y jardines de acuerdo con el horario establecido: En las prácticas de observación durante un día a la semana en Educación Básica e Inicial y Educación Especial en las de Observación y en las demás especialidades dos períodos en la semana. En las prácticas de ejecución durante tres días a la semana por lo menos en todas las especialidades, durante el período académico;
- c) Investigar problemas de aprendizaje y proponer posibles soluciones;
- d) Aplicar los instrumentos micro-curriculares establecidos por el Departamento de Práctica Docente;
- e) Participar en todos los actos programados por la Facultad, Departamento de Práctica Docente e Instituciones Educativas anexas y de apoyo pedagógico; y,
- f) Diseñar programas de actividades extra-clase y de recuperación pedagógica.

G) De la Secretaria del Departamento de Práctica Docente

- a) Revisar los documentos de las carpetas de práctica docente entregados en el Departamento;
- b) Legalizar, conjuntamente con el Director y el Coordinador, los certificados de Práctica Docente Preprofesional;
- c) Realizar todos los trámites que se requieran para la obtención del certificado de Grado Práctico;
- d) Elaborar las actas de calificaciones y más documentos para entregarlos en los departamentos respectivos de la Facultad y las Secretarías de cada escuela;
- e) Registrar calificaciones;
- f) Elaborar certificados a los docentes de ser miembros de Tribunales de Grado Práctico;
- g) Llevar las actas de las sesiones del departamento; y,



- h) Las demás que señalan la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

H) De los Miembros Natos

- a) Realizar la coordinación general de la Práctica Docente Preprofesional en sus respectivos planteles, con el fin de supervisar el correcto desarrollo académico de dichas prácticas;
- b) Sesionar trimestralmente o cuando el caso lo requiera con sus respectivos profesores- coordinadores, con fines de evaluación de la Práctica Docente Preprofesional; y,
- c) Asistir a las sesiones de trabajo que, con fines de planificación y evaluación, convocase el director del departamento.

De la organización

Art. 59.- La Práctica Docente Preprofesional se articula a las funciones básicas de la Universidad: docencia, investigación y Vinculación con la Colectividad.

Art. 60.- Se establece las siguientes fases en el proceso de la Práctica Docente Preprofesional.

a) Fase I y II Práctica Docente de Observación y Ayudantía

En estas fases los estudiantes de los 5tos. Y 6tos semestres realizarán su Práctica Docente Preprofesional de observación y ayudantía mediante guías: de observación, de memorias pedagógicas y de evaluación del profesor coordinador al estudiante.

El profesor coordinador de Práctica Docente Preprofesional de la Facultad realizará la evaluación correspondiente de acuerdo a los parámetros legales existentes y la realización de las memorias pedagógicas.

b) Fase III y IV de Prácticas Docente de Ejecución

En estas fases los estudiantes de los 7tos. Y 8vos. semestres realizarán su Práctica Docente Preprofesional de ejecución en las instituciones educativas distribuidas por el departamento, en las cuales aplicarán los documentos micro curriculares y la elaboración de la carpeta profesional en los planteles anexos y más centros de apoyo pedagógicos. El departamento de Práctica Docente realizará la evaluación correspondiente de acuerdo a procedimientos legales existentes.

De la ejecución

Art. 61.- Todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación están obligados a realizar la Práctica Docente Preprofesional como requisito para obtener el título correspondiente que otorga la Universidad Nacional de Chimborazo.



Art. 62.- Son estudiantes practicantes aquellos que se encuentran matriculados en los semestres correspondientes en las fases de observación y ejecución.

Art. 63.- La Práctica Docente Preprofesional se efectuará en los planteles anexos a la Facultad y de apoyo pedagógico, declarados Centros de Práctica Docente.

Art. 64.- La Práctica Docente Preprofesional se efectuará sobre la base de un calendario elaborado por los Coordinadores de Escuela.

Art. 65.- Los temas para las actividades de conducción de clases, serán entregados por los profesores - coordinadores, por lo menos con ocho días previos a la práctica.

Art. 66.- Los contenidos de la Práctica Docente Preprofesional se organizarán conjuntamente con el profesor - coordinador y los alumnos practicantes.

Art. 67.- El diseño de los esquemas de planes de lección será de responsabilidad de los profesores-coordinadores.

Art. 68.- Se establece el número de prácticas en las siguientes escalas:

-
- a) **Para las escuelas de Ciencias Sociales, Idiomas, Lengua y Literatura, Biología y Química, Ciencias Exactas, y Educación Física:**
 - Prácticas docente de observación y ayudantía, fases I y II, dos horas diarias durante el año lectivo en un día a la semana.
 - Prácticas Docentes de ejecución, con el profesor - orientador, fases III y IV; 80 prácticas de conducción de clase
 - Prácticas extra-curriculares y de recuperación pedagógica se cumplirán durante el período de prácticas.
- b) **Para la Escuela de Psicología Educativa.**
 - Prácticas Docentes de Observación y Ayudantía, fases I y II, dos horas diarias durante el año lectivo, en un día a la semana.
 - Prácticas de Observación de Orientación Vocacional, durante el ciclo lectivo, semestres 5to. y 6to., dos horas diarias en un día a la semana.
 - Prácticas docentes de ejecución, con el estudiante-orientador, fases III y IV, treinta prácticas de conducción de clase.
 - Prácticas de orientación durante el 7mo. y 8vo. Semestres, en los departamentos de orientación 70 horas.
- c) **Para la Escuela de Educación Básica; Especialidades Inicial y Básica.**
 - Prácticas docentes de Observación y Ayudantía, Fases I y II en Jardín o Escuela o 1ro. Y 2do. Año de Educación Básica en el sector urbano marginal y rural, durante el año lectivo en un día a la semana.
 - Práctica Docente de Ejecución con el profesor-orientador Fases III y IV- 80 prácticas de conducción de clase en primero; y segundo a séptimo año de Educación Básica
 - Prácticas de recuperación pedagógicas y extra-curriculares, durante el ciclo lectivo.



d) Para la Escuela de Educación Especial

- Prácticas de Observación y Ayudantía en los semestre 5tos y 6tos en las escuelas regulares que tengan aulas de recuperación o apoyo pedagógico, fases I y II durante una jornada en un día a la semana, en el sector rural, durante el período académico
- Prácticas de Diagnóstico en los semestre 7mo. y 8vo. fases III y IV
- Ochenta prácticas de ejecución de clase en las escuelas regulares que tengan aula de recuperación pedagógico o apoyo pedagógico y escuelas especiales
- Actividades de recuperación pedagógica durante el ciclo lectivo.

e) Para las Escuelas de Educación Técnica, Informática Aplicada a la Educación y Comercio y Administración

- Prácticas de Observación y Ayudantía en los semestre 5tos. y 6tos. fases I y II, dos períodos en un día a la semana, durante el período académico
- Prácticas de ejecución docente con el profesor-orientador fases III y IV.
- Ochenta prácticas de ejecución de clases, incluidos proyectos educativos y prácticas de taller o laboratorio.

De la evaluación

Art. 69.- El departamento de Práctica Docente Preprofesional realizará la evaluación correspondiente de acuerdo a procedimientos legales existentes.

a) Ayudantía en el interior del aula:

Mediante el cumplimiento de tareas tales como apoyos académicos, trabajos en grupos, revisión de tareas, diseño de actividades y elaboración de materiales.

b) Conducción de clases:

En esta actividad el estudiante asume las funciones de docente principal, en la conducción de actividades de clase, responsabilizándose de su aplicación, seguimiento y evaluación.

c) Actividades extra- curriculares

Los estudiantes en sus respectivos períodos de prácticas, participarán en las actividades extra-curriculares planificadas por los planteles anexos y más centros de apoyo pedagógico.

De la realización de la Práctica Docente Preprofesional

Art. 70.- La práctica de observación y ayudantía docente la realizarán en las Instituciones anexas a la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías y las de apoyo - pedagógico más otros que les fueran asignados por el Departamento, denominados así por el Convenio Interinstitucional



entre la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH y la Dirección de Educación y Cultura Hispana de Chimborazo.

Art. 71.- La observación docente la realizarán, con criterio investigativo

Art. 72.- Concluida la observación docente, el alumno elaborará las memorias pedagógicas al termino del semestre que serán revisadas y evaluadas por los profesores de Práctica Docente Preprofesional, cuya calificación será entregada en el Departamento de Práctica Docente.

Art. 73.- La evaluación de práctica docente de quinto y sexto semestre será calificada por el profesor coordinador de práctica docente.

Art. 74.- La Práctica Docente Preprofesional de observación y ejecución se realizarán con sujeción a las orientaciones que constan en los documentos:

- Instructivo de Práctica Docente.
- Documentos y guías correspondientes

Art. 75.- La Práctica Docente Preprofesional de ejecución de todas las escuelas, se desarrollará durante tres días a la semana en el transcurso del año lectivo y será evaluada por el Departamento de Práctica Docente.

De los Estudiantes - Docentes

Art. 76.- Son aquellos que se encuentran matriculados en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

Art. 77.- No podrán realizar la práctica docente de observación quienes no hayan aprobado las asignaturas profesionales de Pedagogía y Didáctica General.

Art. 78.- Los estudiantes realizarán la Práctica Docente Preprofesional en los campos del conocimiento de su respectiva Escuela.

Art. 79.- En el caso de estudiantes-docentes que acrediten 5 años de ejercicio profesional docente en la especialidad, será exonerado el 50% de las Prácticas Preprofesionales de Ejecución previo certificado de autoridad competente y con sujeción a disposiciones del Departamento.

Art. 80.- Son obligaciones de los estudiantes-docentes

- a) Acatar la distribución institucional y curricular y el calendario propuesto por el respectivo departamento y coordinación;
- b) Presentar al profesor coordinador respectivo la carpeta de prácticas escritas, legalizadas con las firmas de los profesores orientadores, en un plazo máximo de quince días, luego de haber concluido las prácticas;
- c) Presentar en el Departamento la carpeta profesional que contenga los siguientes documentos:



- Informe de las prácticas extra-curriculares, legalizadas por los profesores orientadores.
- Formularios de calificaciones, legalizados por los coordinadores y profesores orientadores.
- Certificado de la autoridad competente (rector, inspector general, o director del plantel) que acredite haber realizado su Práctica Docente Preprofesional.

Art. 81.- Los estudiantes que no hayan aprobado la práctica docente de ejecución, tendrán que volver a realizarlas en los siguientes semestres, previa matrícula.

Art. 82.- Las prácticas docentes de ejecución, serán calificadas utilizando la escala de 1 a 10, y aprobadas aquellas que hayan obtenido el promedio mínimo de 7 (siete).

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES ASESORAS DE LA FACULTAD

De la Estructura

Art. 83.- Las Comisiones asesoras de la Facultad, se integran por tres profesores designados por el H. Consejo Directivo y preside un miembro de este organismo. Son Comisiones Asesoras de la Facultad, las que constan en el Art. 8, literal c.

De las Funciones

Art. 84.- Son funciones de las comisiones:

- a) Asesorar al H. Consejo Directivo en las áreas de:
- b) Docencia, Investigación, Vinculación con la Colectividad, Planificación y Desarrollo Institucional, Desarrollo Curricular, Práctica Docente y Evaluación y Acreditación Institucional;
- c) Planificar, organizar, coordinar y suministrar información general sobre aspectos inherentes a su ámbito de gestión;
- d) Incentivar la producción del conocimiento de los docentes;
- e) Promover el intercambio y la cooperación de experiencias entre docentes de la Facultad con los de otras Facultades de la UNACH y otras Universidades del país o fuera de él;
- f) Sugerir la adquisición de recursos didácticos, bibliográficos y de otra índole para un mejor ejercicio de la docencia;
- g) Organizar y planificar sus actividades semestrales para que sean aprobadas por el H. Consejo Directivo de la Facultad;



- h) Informar al término del semestre al H. Consejo Directivo de la Facultad las actividades; y,
- i) Desarrollar otras actividades de conformidad con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones emanadas por las autoridades.

De la Vinculación con la Colectividad

Art. 85.- La ejecución de la Extensión Universitaria atenderá requerimientos de la sociedad a través de los siguientes programas:

- Extensión Académica
 - Acción social
 - Cultural
 - Deporte y Recreación
 - Atención a Jubilados
 - Seguimiento a Egresados
 - Educación para situaciones no previstas
- a) El programa de Extensión Académica pretende aportar a la capacitación de los diferentes sectores sociales a fin de perfeccionar el desarrollo y ejercicio de sus habilidades, destrezas laborales y profesionales;
 - b) El programa de Acción Social dirigida a la atención de los requerimientos comunitarios en las áreas de educación, salud, nutrición, seguridad ciudadana y organización comunitaria entre otras;
 - c) El programa de Cultura está dispuesto para el rescate y valorización de nuestra cultura en sus diversas manifestaciones respetando la pluriculturalidad;
 - d) El programa de Deporte y Recreación, impulsa la participación de niños, jóvenes, adolescentes y adultos para incorporarles a la práctica deportiva, a una mejor calidad de vida y empleo del tiempo libre;
 - e) El programa de Atención a la tercera edad, tiende hacia el mejoramiento de vida; la prevención de enfermedades crónicas – degenerativas como de los factores de riesgo, permiten al alargamiento existencial aunque se contraponen con el descuido y apatía del gobierno nacional; y,
 - f) El programa de Educar para situaciones no previstas, pretende preparar a la colectividad para momentos de riesgo, tragedia en los órdenes social, económico y natural.

De la inserción de la Vinculación con la Colectividad en el Currículo

Art. 86.- La Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías inserta la Vinculación con la Colectividad en su Currículo a fin de que los estudiantes conozcan la realidad del entorno, se adapten a ella y la transformen.



De las funciones del Coordinador de Vinculación con la Colectividad de la Facultad

Art. 87.- Son funciones del Coordinador de Extensión de la Facultad.

- a) Formar parte de la Comisión de Vinculación con la Comunidad de la UNACH.
- b) Establecer un banco de proyectos patrocinables por la Facultad, acorde con los programas de extensión.
- c) Elaborar e implantar un plan de comunicación interna que defina para cada escuela, las políticas de Vinculación con la Colectividad de la Facultad .
- d) Impulsar la creatividad de los estudiantes mediante actividades de Vinculación con la Colectividad.
- e) Diseñar el plan de Vinculación con la Colectividad de la Facultad.
- f) Coordinar las actividades de Vinculación con la Colectividad con otros organismos de la Universidad y fuera de ella.
- g) Impulsar la cooperación académica, humanista y solidaria, con instituciones y empresas intra y extra Universidad; acciones sobre planes de seguridad ciudadana, salud y medio ambiente.
- h) Coordinar y organizar las actividades de Vinculación con la Colectividad y cursos de verano.

De los Docentes

Art. 88.- Son competencias de los docentes de la Facultad, las siguientes:

- a) En la distribución de trabajo del docente se hará constar la asignatura de Vinculación con la Colectividad.
- b) Se contemplará 40 horas clase (teórico-prácticas) a cumplirse en el sexto semestre.
- c) Los proyectos de Vinculación con la Colectividad serán planificados y ejecutados por los estudiantes y evaluados por los docentes extensionistas de los sextos semestres de la Facultad.
- d) Es responsabilidad del docente consignar las calificaciones obtenidas por los estudiantes.
- e) El docente consignará con el acta de calificaciones los proyectos y memorias de la actividad de Vinculación con la Colectividad, en la Secretaría de la Escuela respectiva.



- f) El docente que requiera de más tiempo del estipulado en el literal b y de conformidad a la magnitud del proyecto, solicitará la prórroga de hasta 15 días a la autoridad competente.

De los Estudiantes

Art. 89.- Son competencias de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías :

- a) Los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Educación Superior, el Estatuto y este Reglamento en sus partes pertinentes.
- b) Las actividades de Vinculación con la Colectividad se incorpora al Currículo, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH .La aprobación de la asignatura de Vinculación con la Colectividad es un requisito para la aprobación del sexto semestre, se emitirá el correspondiente certificado.
- c) Es obligatoria la planificación y ejecución de un proyecto de Vinculación con la Colectividad durante el sexto semestre, el tema será seleccionado del banco de proyectos.
- d) La planificación y ejecución del proyecto puede ser individual, grupal y/o colectiva de conformidad a la magnitud y trascendencia del mismo.
- e) El proyecto desarrollado será calificado y registrado en las actas de calificaciones respectivas.
- f) El o los estudiantes que no aprueben en el semestre señalado en el presente Reglamento arrastrarán la asignatura de Vinculación con la Colectividad.

CAPITULO IV

DE LOS LABORATORIOS

Art. 90.- Los laboratorios contribuyen al desarrollo académico cualitativo, a través de la experimentación e investigación científica, con la participación de profesores, investigadores y estudiantes.

Art. 91.- Son funciones del personal que labora en los laboratorios, las siguientes;

- a) Planificar las actividades en base a los programas, proyectos, cronogramas académicos y horarios oficiales;
- b) Desarrollar la experimentación e investigación científica, procurando integrarlas a los procesos de enseñanza;
- c) Programar el trabajo de profesores, investigadores y personal técnico de apoyo para optimizar la planta física, equipos y materiales;



- d) Precautelar la infraestructura y más recursos disponibles, mediante un estricto control de su conservación, mantenimiento y correcta utilización;
- e) Coordinar el funcionamiento con las actividades académicas de otros laboratorios y departamentos académicos;
- f) Ofrecer servicios a todas las Unidades Académicas de la Universidad que los requieran y al público, para lo cual el Consejo Universitario aprobará los aranceles respectivos.
- g) Presentar mensualmente al Subdecanato el informe de sus actividades

CAPITULO V

DE LA BIBLIOTECA

Art. 92.- La Biblioteca de la Facultad, prioriza la adquisición de material bibliográfico especializado, acorde con los contenidos y requerimientos académicos de planes y programas de estudios. Forman parte del acervo bibliográfico, las revistas científicas y documentos actualizados, que fundamentan el desarrollo académico de la Universidad o Facultad.

Art. 93.- Son funciones del bibliotecario (a):

- a) Organizar, clasificar y catalogar el material bibliográfico acorde con los procedimientos y técnicas actualizadas;
- b) Definir el material bibliográfico de acuerdo con los requerimientos de los usuarios, privilegiando siempre el servicio colectivo, aspecto que debe aplicarse en la selección de libros y documentos;
- c) En acuerdo con los profesores e investigadores o por pedido de éstos, solicitar al Señor Decano la adquisición de bibliografía actualizada;
- d) Mantener actualizadas las colecciones de revistas científicas y más documentos bibliográficos que permitan el desarrollo de las actividades académicas compatibles con los procesos científicos y tecnológicos vigentes;
- e) Difundir los libros, revistas y más documentos de reciente adquisición, así como de temas que por su trascendencia sean sugeridos por los profesores e investigadores;
- f) Custodiar los recursos bibliográficos mediante los sistemas de control que sean necesarios a fin de evitar robos, mutilaciones de libros y otros perjuicios;
- g) Exigir las debidas garantías para la ejecución de préstamos, recuperación y reposición del material bibliográfico; y,



- h) Colaborar con profesores, investigadores y estudiantes que desarrollan sus tesis de grado en la ubicación de la información bibliográfica que tenga relación con los temas de investigación.

TITULO IV

DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DE LOS DOCENTES DE LA FACULTAD

Art. 94.- Los docentes de la Facultad, son profesionales con título académico, cuyo ejercicio podrá combinarse con la investigación, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad.

Art. 95.- El personal docente de la Facultad, se rige por la Ley de Educación Superior, por el Escalafón del Docente Universitario, por las disposiciones del Estatuto y este Reglamento.

Art. 96.- Los docentes de la Facultad serán titulares, invitados y accidentales. Los titulares podrán ser principales, agregados y auxiliares. Los accidentales son auxiliares, podrá haber también profesores asociados y honorarios. Su tiempo de ejercicio docente podrá ser a dedicación exclusiva, a tiempo completo y parcial. Ningún docente universitario a dedicación exclusiva podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos públicos, con esa denominación.

El Reglamento de Carrera Académica normará la clasificación de los docentes, estableciendo las limitaciones de los docentes a tiempo completo, así como la titularidad y jefatura de cátedra entre los docentes principales.

Art. 97.- Para ser docente titular de la Facultad, se requiere:

- a) Tener título universitario o politécnico preferentemente de cuarto nivel, reconocido por el CONESUP;
- b) Reunir los perfiles y requisitos establecidos por el H. Consejo Directivo de la Facultad; y,
- c) Haber triunfado en el correspondiente concurso de merecimientos y oposición; con un mínimo del 70% del puntaje, tanto en merecimientos como en la oposición y lo que se determina en el Reglamento de Carrera Académica.

Art. 98.- Para la designación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de origen racial, género, posición económica, política u otra de similar índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin



perjuicio de que el docente deba ser leal a los principios que inspiran a la Institución.

Art. 99.- Se garantiza la estabilidad del personal académico, que no podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para la remoción se requiere la resolución fundamentada de las dos terceras partes del H. Consejo Universitario, previo el trámite administrativo en que se garantizará el derecho de defensa, demostrable con la comparecencia y a falta de ésta, con la citación al respectivo docente de conformidad a la Constitución, Ley de Educación Superior y Reglamento respectivo y Estatuto de la UNACH.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DOCENTE

Art. 100.- Son obligaciones del docente:

- a) Sujetar su labor docente a la distribución de trabajo, horarios, plan de estudios y programas aprobados por las Autoridades y Organismos correspondientes;
- b) Entregar para el inicio del ciclo académico, dentro de la primera semana de labores docentes, los programas curriculares; y con la debida oportunidad, actas de calificaciones e informes del cumplimiento de su trabajo académico. El avance académico semestral entregará al Director de su respectiva escuela, quien bajo listado remitirá al Subdecanato;
- c) Devolver a los estudiantes exámenes, trabajos y más aportes, previo a la consignación de calificaciones en Secretaría de Escuela, a efecto de establecer su conformidad con la nota obtenida;
- d) Consignar en el avance académico el desarrollo del programa curricular, la evaluación y novedades relevantes. Registrar su asistencia a clases en el formulario de control correspondiente;
- e) Ejercer su cátedra de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto, los Reglamentos y las regulaciones establecidas por el Consejo Directivo de Facultad;
- f) Sujetarse a la evaluación anual de su trabajo y desempeño académico;
- g) Integrar obligatoriamente comisiones, tribunales y grupos de trabajo que se le encomienden, por parte de las Autoridades y organismos correspondientes;
- h) Sujetar su programa de enseñanza a la orientación académica científica respectiva;
- i) Contribuir con trabajos de investigación científica, tecnológica y social, para su publicación en los medios de difusión universitaria;



- j) Dictar conferencias e intervenir en simposios, seminarios y otros actos académicos patrocinados por la Universidad;
- k) Respetar la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes;
- l) Asistir a las Juntas de Escuela y a todos los actos universitarios;
- m) Los docentes que gocen de beca para cursar estudios de especialización a nivel de postgrado, están obligados a su retorno, a prestar sus servicios por un tiempo no menos al doble, del de la duración de la beca y con sujeción a los reglamentos respectivos;
- n) Presentar al Director de su Escuela, el informe semestral de su actividad;
- o) Cumplir actividades de Vinculación con la Colectividad, de acuerdo a la distribución de trabajo de la Facultad; y,
- p) Cumplir con las Leyes, los Reglamentos y las disposiciones de las Autoridades de la Facultad y Universidad.

Art. 101.- Son derechos del docente:

- a) Desarrollar su actividad docente con libertad de cátedra;
- b) Percibir una remuneración mensual acorde al nombramiento, contrato y/o función;
- c) Elegir y ser elegido a las diferentes dignidades universitarias, conforme lo establece la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario y los Reglamentos respectivos;
- d) Tener acceso a las diferentes fuentes de información de carácter tecnológico, académico e investigativo universitario y utilizar los recursos didácticos correspondientes;
- e) Ser promovido de conformidad con la Legislación vigente;
- f) Recibir estímulos oficiales de carácter moral o pecuniario, de acuerdo con lo que determine el Estatuto y reglamento;
- g) Mantener su estabilidad. No podrá ser removido sin causa justificada;
- h) La UNACH dará las facilidades para que sus docentes, después de 4 años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio, puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento, o participar como asesores académicos en instituciones educativas nacionales o extranjeras. Para el efecto, durante un semestre podrán ser exonerados de sus obligaciones docentes y mantener su remuneración;
- i) Si cursaren postgrados, tendrán derecho a la respectiva licencia con sueldo y a los demás beneficios legales, por el tiempo de su duración.



- j) Luego del sexto año de labores ininterrumpidas, los docentes podrán solicitar un año de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. En caso de ser favorecidos, según las prioridades establecidas, la Universidad Nacional de Chimborazo pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que les corresponde percibir mientras hagan uso de este derecho, el mismo que se ejercerá previa presentación de un plan académico y se procederá de conformidad al Estatuto;
- k) Los docentes titulares que desempeñen otro cargo público, dentro o fuera del país, con dedicación permanente, pueden obtener del H. Consejo Universitario, licencia sin sueldo hasta por dos años;
- l) Mantener el cargo en la Universidad Nacional de Chimborazo, en caso de clausura o intervención de la Universidad, la Facultad, Escuela o Instituto. El docente universitario tiene derecho a que se le reconozca el sueldo por todo el tiempo que dure esta medida;
- m) Publicar sus obras y trabajos académicos, científicos o técnicos, previo dictamen de la Comisión Académica Permanente;
- n) Tener derecho a vacaciones anuales, de acuerdo con el calendario elaborado por la UNACH;
- o) Ejercer el derecho a su defensa conforme a la Constitución, la Ley de Educación Superior y su Reglamento.

CAPITULO III

DE LA CAPACITACIÓN, ESTÍMULO Y PROMOCION AL DOCENTE

De la Capacitación

Art. 102.- Se comprenderá por capacitación, todas las actividades de aprendizaje, actualización y especialización de las asignaturas a su cargo, además la participación como expositores en mesas redondas, ponentes en congresos, asesores académicos y pasantías.

- a) La Facultad obligatoriamente, por lo menos una vez cada semestre organizará un curso de capacitación para los docentes, sobre temas relevantes, los mismos que pueden ser sugeridos por los miembros de las comisiones o por los Directores de Escuela y aprobados por el H. Consejo Directivo;
- b) Los cursos no serán solo de asistencia sino fundamentalmente de aprobación;
- c) Solamente los eventos aprobados por los docentes servirán para el escalafón universitario;



- d) La UNACH dará facilidades para la capacitación de los docentes, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la ley de Educación Superior vigente y el Art. 115, literales h e i del Estatuto Universitario;
- e) Cuando un docente reciba capacitación con auspicio de la Universidad, dentro de los tres meses subsiguientes, obligatoriamente deberá multiplicar el conocimiento recibido en el ámbito disciplinario que corresponda;
- f) No se podrán organizar eventos de capacitación al margen de la planificación aprobada previamente por el H. Consejo Directivo;
- g) La UNACH deberá establecer relaciones nacionales e internacionales, para promover las pasantías e intercambio de experiencias académicas de sus docentes; y,
- h) La Facultad se mantendrá al tanto de las políticas educativas nacionales, y los avances tecnológicos-científicos para programar los cursos de capacitación de los docentes.

De los Estímulos

Art. 103.- Son estímulos para los docentes los siguientes:

- a) La actividad académica de los docentes será estimulada moral y pecuniariamente por la Facultad y/o la Universidad;
- b) Los estímulos de carácter moral se expresarán a través de :
 - Oficios de felicitación
 - Acuerdos públicos
 - Diplomas al mérito
 - Condecoraciones
- c) Los estímulos económicos se expresarán en el mejoramiento escalafonario del docente de conformidad con el Reglamento respectivo;
- d) Las siguientes son las actividades académicas motivo de estímulo moral:
 - Publicaciones en diarios o revistas locales, nacionales e Internet.
 - Elaboración de poligrafiados de trabajo para las asignaturas a su cargo.
 - Elaboración de módulos de estudio
 - Conferencias o participación en eventos académicos
 - Presentación de ponencias para eventos académico-científicos
- e) Los estímulos económicos se darán por:
 - Elaboración de proyectos factibles para el desarrollo educativo
 - Investigaciones relevantes, siempre que no sean materia para graduación del autor



- Estudios de postgrado, diplomado, especialista, maestría y Doctorado
- Publicación de libros innovadores y originales, que sean un aporte significativo para el desarrollo científico y académico, por pedido del H. Consejo Directivo al H. Consejo Universitario.

De las Promociones

Art. 104.- Podrán ser promocionados para realizar cursos de especialización o pasantías, en otras universidades nacionales o extranjeras, de manera preferencial los docentes que no hayan sido sancionados y que acrediten:

- a) Haber realizado publicaciones de libros o ensayos sobre cualquier temática educativa de relevancia, referentes a su especialidad;
- b) Los docentes que hayan realizado asesorías, o cursos en calidad de docentes, en los sectores sociales menos favorecidos;
- c) Los docentes que hayan alcanzado título de cuarto nivel, según su especialidad; y,
- d) Todos los demás contemplados en este Reglamento, el Estatuto y la Ley de Educación Superior.

De la comisión de calificación para capacitación estímulo y promoción

Art. 105.- Para calificar la capacitación, estímulo y promoción se requerirá de un tribunal que deberá estar conformado por:

Los señores: Decano, Subdecano, Presidente de la Comisión de Docencia, Presidente de la Asociación de Profesores, Director de Escuela, Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Escuela donde labore el docente a ser calificado.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS DE LOS DOCENTES

Art. 106.- Son faltas de los docentes universitarios:

- a) La violación de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, del Estatuto y este Reglamento;
- b) La inasistencia a las Juntas de Escuela o Centros y demás Organismos de Gobierno, a la conformación de tribunales de grado y a las convocatorias realizadas por las Autoridades de la Facultad;
- c) La inasistencia sin justificación, al diez por ciento mensual de sus clases;
- d) La demora en la entrega del acta de calificaciones luego del plazo señalado en el cronograma de actividades académicas de la Facultad;



- e) La inmoralidad, la falta de ética o la falta de probidad debidamente comprobadas;
- f) La negligencia y/o irresponsabilidad en el ejercicio de la docencia;
- g) Las injurias y calumnias a la dignidad de la Universidad Nacional de Chimborazo, a sus autoridades, a la Facultad, docentes, funcionarios, trabajadores o estudiantes;
- h) El atentado contra los bienes de la institución;
- i) La adulteración, falsificación o pérdida intencional de documentos universitarios, en cuyo caso se aplicará la sanción respectiva, sin perjuicio de la acción legal ante un juez competente; y,
- j) La inasistencia a elecciones legalmente convocadas por la Facultad.
- k) Las actitudes de chantaje o acoso sexual.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES

Art. 107.- Son sanciones aplicables a las faltas de los docentes universitarios las siguientes y conforme a lo que establece la Constitución, la Ley de Educación Superior y su Reglamento, y el Estatuto:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa de un día de sueldo;
- d) Multa del diez por ciento de la remuneración;
- e) Suspensión sin remuneración, hasta por un mes;
- f) Suspensión sin remuneración por más de un mes y hasta un ciclo académico; y,
- g) Destitución del cargo.

Dependiendo de la gravedad de la falta cometida se impondrá la sanción que amerite.



TITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 108.- Son derechos de los estudiantes de la Facultad, los siguientes:

- a) Participar en los organismos de cogobierno universitario de conformidad con la Ley de Educación Superior y su Reglamento;
- b) Elegir y ser elegido a los organismos de cogobierno universitario y de representación estudiantil, de conformidad con la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos respectivos;
- c) Solicitar tacha del docente, conforme al Reglamento respectivo;
- d) Tener acceso y utilizar bibliotecas, laboratorios y servicios de la Universidad Nacional de Chimborazo, destinados a la enseñanza universitaria de conformidad con los reglamentos;
- e) Recibir los beneficios que concede la Universidad Nacional de Chimborazo a través del Departamento de Bienestar Estudiantil, que deberá promover un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y brindará asistencia a quienes demanden sanciones por violación de estos derechos, o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones que se adopten;
- f) Al término del sexto semestre los estudiantes recibirán el certificado que acredite haber cumplido con actividades de Vinculación con la comunidad, avalizado por el profesor extensionista, el coordinador de extensión, el Decano. Subdecano y la Secretaria General de la Facultad;
- g) Obtener los títulos y grados para los cuales se hubiere hecho acreedor de conformidad a la Ley y los Reglamentos;
- h) Recibir los estímulos y premios por su alto rendimiento académico, cultural, científico, deportivo y otros aspectos relevantes para la institución de acuerdo al Reglamento. Se exceptúan los estudiantes que hayan sido sancionados con resolución de las autoridades competentes o el H. Consejo Directivo de Facultad;
- i) La Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías en ningún caso privará el ingreso a los estudiantes por tener bajos niveles de ingresos económicos, no habrá discriminación derivado del origen racial, género político u otra causa de similar índole;



- j) Los estudiantes podrán acceder a programas de crédito educativo, becas y ayudas económicas que beneficien a quienes tengan la calidad de matriculados de acuerdo a las resoluciones del H. Consejo Universitario y fundamentalmente se beneficiarán aquellos con escasos recursos económicos, pero que acrediten niveles de rendimiento académico conforme lo establece el Reglamento respectivo;
- k) Desarrollar sus actividades estudiantiles en un marco de libertad, equidad y respeto; y,
- l) Las demás que establezca la Ley y demás normas.

Art. 109.- Son obligaciones de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías las siguientes:

- a) Aprovechar eficientemente la enseñanza que recibe en la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías y ponerla al servicio de la sociedad, mediante la acreditación de servicios comunitarios, prácticas o pasantías Preprofesionales en los campos de su especialidad. Estas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones del Estado, las que otorgarán las debidas facilidades;
- b) Cumplir con las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Autoridades de la Facultad;
- c) Realizar debida y oportunamente los trabajos, investigaciones y actividades curriculares y rendir las pruebas de evaluación inherentes al ejercicio académico;
- d) Asistir por lo menos al 70% de horas clase en cada materia, caso contrario reprobará la materia;
- e) Desarrollar sus actividades estudiantiles en un marco de equidad y respeto, guardando el debido comportamiento ante las Autoridades y miembros de la institución;
- f) Velar por la integridad y conservación de los bienes patrimoniales de la Facultad y Universidad;
- g) Sufragar en las elecciones de conformidad con las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos; y,
- h) Las demás que establezca la Ley, Estatuto y Reglamento.



CAPITULO II

DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 110.- Son faltas de los estudiantes universitarios las siguientes:

- a) La violación de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto, Reglamentos y la inobservancia de las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos o autoridades de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías;
- b) La no concurrencia, sin causa debidamente justificada, a sufragar en las elecciones estudiantiles, convocadas por el Consejo Universitario o por el Consejo Directivo de Facultad;
- c) La inasistencia a clases, justificada o injustificada, en un porcentaje mayor al 30% en un ciclo académico, en cualquier materia. Los casos excepcionales, se extenderán al 40% previa resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad; para el efecto porcentual se sumarán, tanto las faltas justificadas e injustificadas;
- d) Lesionar el prestigio o injuriar a la dignidad de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, autoridades universitarias, docentes, funcionarios o compañeros de la misma;
- e) Atentar contra los bienes, e impedir el normal funcionamiento académico administrativo de la Facultad; y,
- f) Suplantar, adulterar, falsificar, sustraerse o utilizar indebidamente documentos universitarios o públicos, en cuyo caso se aplicará la sanción interna respectiva, sin perjuicio de la acción legal ante un juez competente.
- g) Concurrir a la Universidad en estado etílico o bajo efecto de estupefacientes.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Art. 111.- Son sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes universitarios, las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión total de sus actividades universitarias, por una semana, como mínimo y hasta por un ciclo lectivo completo como máximo;



- d) Arrastre de una materia de especialidad, conforme este reglamento; y,
- e) Expulsión definitiva de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Dependiendo de la gravedad de la falta cometida se impondrá la sanción que amerite, a juicio de la autoridad competente, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa del estudiante, conforme a las normas constitucionales vigentes, de la Ley de Educación Superior y su Reglamento, al Estatuto y los Reglamentos correspondientes.

TITULO VI

DE LOS EMPLEADOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO I

DE LOS EMPLEADOS DE LA FACULTAD

Art. 112.- Son todos los empleados y trabajadores, administrativos y de servicios que poseen nombramiento definitivo, provisional o contrato.

Art. 113.- Las relaciones de la Universidad Nacional de Chimborazo con sus servidores, se rigen por la Ley de Educación Superior, el Estatuto Universitario, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el Código del Trabajo y otras leyes, según sea el caso.

Art. 114.- Los servidores de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la Universidad Nacional de Chimborazo, son nombrados por el Rector previo concurso de merecimientos, interno o externo.

Los nombramientos provisionales y los contratos ocasionales son de competencia del Rector.

Art. 115.- Son obligaciones de los servidores de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías:

- a) Respetar y cumplir las Leyes, el Estatuto, los Reglamentos, las disposiciones y las resoluciones de las Autoridades de la Facultad;
- b) Mantener dignidad en el desempeño de sus funciones y en su vida pública y privada, de tal manera que no ofendan al orden y la moral y no menoscaben el prestigio de la Facultad y Universidad;
- c) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones y labores inherentes a su cargo;



- d) Mantener la reserva y confidencia necesarias, sobre información y resoluciones que no deban ser de conocimiento público, siempre dentro del marco legal correspondiente;
- e) Guardar respeto y consideración a las Autoridades Universitarias, los docentes, sus compañeros de trabajo y estudiantes; y,
- f) Sujetarse a la evaluación anual interna, de acuerdo a políticas establecidas por la Institución.

Art. 116.- Son derechos de los empleados y trabajadores de la Facultad:

- a) A la estabilidad en el cargo, ascensos, remuneraciones y protección social de acuerdo con la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo. Ningún empleado puede ser removido sin causa justa y previo al expediente administrativo que permita esclarecer la verdad y la defensa respectiva ante las instancias legales correspondientes, conforme a los derechos consagrados en la Constitución, la Ley de Educación Superior y su Reglamento;
- b) Elegir y ser elegido para las dignidades de los Organismos de Cogobierno y Asociaciones Gremiales, de acuerdo a la Ley de Educación Superior, al Estatuto y los Reglamentos correspondientes;
- c) Hacer uso de las licencias y vacaciones anuales pagadas, de acuerdo con las Leyes;
- d) Recibir estímulos oficiales de carácter moral o pecuniario, de acuerdo con lo que determine el Estatuto y Reglamento; y,
- e) Los demás establecidos en las Leyes, el Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO II

DE LA CAPACITACION, ESTIMULO Y PROMOCIÓN AL EMPLEADO DE LA FACULTAD

De la Capacitación

Art. 117.- Se comprenderá por capacitación, las actividades de aprendizaje, actualización, especialización y pasantías en áreas del conocimientos inherentes a sus funciones; la Facultad planificará anualmente un curso de capacitación, especialización y/o pasantía.

- a) Los cursos no serán solo de asistencia sino fundamentalmente de aprobación y servirán para el escalafón universitario;
- b) Cuando un empleado reciba capacitación con auspicio de la Facultad, obligatoriamente deberá multiplicar los conocimientos adquiridos; y,



- c) La Facultad deberá establecer relaciones nacionales e internacionales para promover pasantías e intercambio de experiencias administrativas.

De los estímulos

Art. 118.- Son estímulos para los empleados de la Facultad los siguientes:

- a) El desempeño de los empleados será estimulado moral y pecuniariamente por la Facultad y/o la Universidad;
- b) Las siguientes actividades son motivo de estímulo moral: publicaciones, conferencia, participación en eventos académicos y científicos, presentación de ponencias y se expresarán a través de oficios de felicitación, acuerdos públicos, diplomas al mérito, condecoraciones; y,
- c) Los estímulos económicos se darán por: elaboración de proyectos para el desarrollo administrativo, estudios de post grado, diplomado, especialista, maestría y PHD, publicaciones de libros, y se expresarán en el mejoramiento escalafonario del Empleado de conformidad con el Reglamento respectivo.

De las promociones

Art. 119.- Podrán ser promocionados para realizar cursos de especialización o pasantías, en otras universidades nacionales o extranjeras, de manera preferencial los empleados que no hayan sido sancionados y que acrediten:

- a) Haber realizado publicaciones o ensayos sobre una temática de relevancia;
- b) Los empleados de la Facultad que hayan obtenido el certificado de mejor egresado de la carrera universitaria y que hayan alcanzado su título de cuarto nivel en una especialidad acorde con la función que desempeña;
- c) Los empleados de la Facultad que hayan realizado asesorías y cursos no pagados fuera de la Institución;
- d) Por representación a Organismos de Cogobierno y a Organismos Gremiales;
- e) Por haber obtenido méritos excepcionales como: premios en concursos artísticos, literarios y deportivos; y,
- f) Todas las demás contempladas en el Estatuto, este Reglamento y el Reglamento respectivo.



CAPITULO III

DE LAS FALTAS DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA FACULTAD

Art. 120.- Son faltas de los empleados y trabajadores de la Facultad, las siguientes:

- a) La violación de la Ley de Educación Superior, el Estatuto, Reglamentos y la inobservancia de las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos o autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo y de la Facultad;
- b) Negligencia y/o irresponsabilidad debidamente comprobada, en el cumplimiento del trabajo;
- c) La inmoralidad, la falta de ética o la falta de probidad, debidamente comprobadas;
- d) Atentar contra los bienes e impedir el normal funcionamiento académico administrativo de la Universidad y de la Facultad;
- e) Suplantar, adulterar, falsificar, sustraerse o utilizar indebidamente, documentos universitarios o públicos, en cuyo caso se aplicará la sanción interna respectiva sin perjuicio de la acción legal ante un juez competente; y,
- f) Lesionar la dignidad de la Universidad Nacional de Chimborazo y de la Facultad, autoridades universitarias, docentes, funcionarios, compañeros de trabajo y estudiantes de la misma.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA FACULTAD

Art. 121.- Son sanciones aplicables a las faltas de los empleados y trabajadores de la Facultad, las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa que no exceda del diez por ciento de la remuneración mensual;
- d) Suspensión temporal, sin remuneración, hasta por dos meses; y,
- e) Destitución del cargo con apego a las Leyes.



Dependiendo de la gravedad de la falta cometida, se impondrá la sanción que amerite. Se asegurará el derecho de defensa y el debido proceso, conforme al Artículo 24 de la Constitución.

TITULO VII

DEL REGIMEN ACADEMICO

CAPITULO I

DEL INGRESO A LA FACULTAD

Art. 122.- La duración de cada período de estudios, esto es inicio y finalización, es aprobada por el Consejo Directivo de la Facultad. La modalidad es semestral, dividido en dos períodos; semestre inicial octubre - marzo, semestre terminal marzo - agosto. La asistencia a clases es obligatoria y es controlada por el respectivo profesor y/o el Director de Escuela.

Art. 123.- Para ingresar como estudiante en la Facultad, se requiere:

- a) Solicitud de admisión dirigida al Decano;
- b) Título de Bachiller o copia del acta de grado debidamente refrendado por el Ministerio de Educación; acorde a la especialización de estudios a seguir en la Facultad;
 - Arte, Bachiller en cualquier especialidad
 - Biología, Química y Laboratorio, Bachiller en Ciencias, especialidad Química y Biología
 - Ciencias Exactas, Bachiller en Ciencias, especialidad Físico Matemático, Bachiller técnico.
 - Ciencias Sociales, Bachiller en cualquier especialidad
 - Comercio y Administración, Bachiller en Comercio y Administración, Informática y/o Físico Matemático.
 - Educación Básica, Bachiller en cualquier especialidad
 - Educación Especial, Bachiller en Ciencias, especialidad Biología y Química y/o Ciencias Sociales.
 - Educación Física, Bachiller en cualquier especialidad
 - Educación Técnica, Bachiller Técnico en Electrónica, Electricidad, Mecánica Industrial y/o Mecánica Automotriz
 - Idiomas, Bachiller en cualquier especialidad
 - Informática Educativa, Bachiller en Ciencias, especialidad Físico Matemático, Química y Biología, Técnico en Electricidad, Electrónica, Comercio y Administración y/o Computación
 - Lengua y Literatura, Bachiller en cualquier especialidad
 - Psicología Educativa, Bachiller en cualquier especialidad
- c) Cédula de identidad, papelceta de votación



- d) Cédula militar (varones);
- e) Certificado de salud conferido por el Departamento Médico de la Institución;
- f) Comprobante de inscripción de la UNACH;
- g) Dos fotos tamaño carné
- h) No haber sido sancionado con la expulsión en otra Facultad de la UNACH o por otra Universidad o Politécnica del país; e
- i) Pago de derechos.

En caso de alumnos procedentes de otros países se admitirán para la matrícula, los títulos de Bachiller u otros equivalentes conferidos por Estados extranjeros; siempre que estuviesen debidamente autenticados y existiese convenio cultural entre dichos Estados y el Ecuador. Si no existiere convenio la equivalencia del título o del certificado de estudios deberá estar reconocido por el Ministerio de Educación Pública.

Art. 124.- Para los estudiantes que continúan sus estudios en la UNACH se requiere:

- a) Certificado de promoción del ciclo académico anterior;
- b) Pagar los derechos y tasas fijadas en el arancel universitario;
- c) No haber sido sancionado con la expulsión definitiva de la UNACH; y,
- d) Dos fotos tamaño carné.

Art. 125.- Para estudiantes que provienen de otras universidades que deseen continuar sus estudios en la UNACH, se requiere:

- a) Los documentos señalados en el artículo 119; y,
- b) Presentar los certificados académicos actualizados que incluyen:
 - Certificado de calificaciones y del sistema de evaluación utilizado en el centro de Educación Superior respectivo.
 - Programas analíticos de las materias aprobadas.
 - Certificado de no haber sido sancionado en la Universidad de donde proviene.
- c) Con estos documentos será el Director de Escuela, quien emite el informe respectivo.



CAPITULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 126.- Para la estructuración del Plan de la Facultad, el Subdecano convocará a los Directores de las Comisiones Asesoras, los Directores y Profesores de Especialidad de las Escuelas, quienes propondrán diseños curriculares de la carrera, conforme al perfil profesional y a los títulos que otorga.

Art. 127.- El Consejo Académico de la Facultad es el encargado de aprobar en primera instancia el diseño curricular y en segunda y definitiva el Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 128.- Para la reforma del Plan de Estudios se tomará en cuenta como base el Plan anterior de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La reforma debe responder a las exigencias del perfil profesional técnicamente diseñado por la Comisión de Desarrollo Curricular de acuerdo a cada una de las Escuelas de la Facultad; y,
- b) El Consejo Académico será el encargado de presentar el proyecto de reforma al H. Consejo Directivo para su estudio y aceptación, y posterior aprobación por los organismos universitarios pertinentes.

Art. 129.- Las materias que requieran del estudio y aprobación de otras que sean prerrequisito, no podrán seguirse mientras las anteriores no hayan sido aprobadas. En caso de contravención, no es válido el estudio y aprobación de estas materias.

CAPITULO III

DE LAS AREAS ACADEMICAS

Art. 130.- Las áreas y sub áreas de formación con que cuenta la facultad son las siguientes:

AREAS	SUB-AREAS
Área de Formación Básica	• Matemática Básica, Psicopedagogía General • Metodología de la Investigación Científica I y Técnicas de Estudio, Lenguaje y Comunicación • Realidad Nacional y Gobernabilidad, Informática Básica.



Área de Formación Profesional	• Psicología Evolutiva, Psicología Educativa • Filosofía Educativa, Sociología Educativa, Antropología Cultural. • Pedagogía, Didáctica General, Didáctica Especial. • Planificación Curricular, Innovación Curricular • Legislación y Administración Educativa, Planificación Estratégica, Evaluación Educativa.
Área Metodológica	• Metodología de la Investigación • Estadística Aplicada a la Educación e Inferencial • Proyectos de Investigación, Extensión Universitaria
Área de Especialización	• Práctica Docente Preprofesional • Disciplina de Especialización • Campo alternativo de la Especialidad • Diseño y Ejecución Seminario Campo Alternativo.

CAPITULO IV

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 131.- De conformidad a la normativa institucional, se inscribirán los aspirantes sujetos a los siguientes requisitos:

- a) Copia del título o certificado que le acredita que cursa el tercer año de bachillerato o su equivalente;
- b) Copia de cédulas; y,
- c) Pago de los derechos arancelarios universitarios.

CAPITULO V

DE LAS MATRICULAS

Art. 132.- Al obtener matrícula el estudiante, queda entendido que acepta el estatuto universitario, los reglamentos de la Universidad y de la Facultad.



Art. 133.- Ningún alumno tendrá acceso a las clases ordinarias en un curso sin estar matriculado en él, no existe la calidad de oyente, salvo casos excepcionales previa autorización del Decano y/o Subdecano.

Art. 134.- El profesor debe requerir la presentación de un certificado de acreditación de su calidad de estudiante universitario.

Art. 135.- El período de matrículas ordinarias y extraordinarias de los estudiantes, será el que determine el H. Consejo Universitario.

Art. 136.- Los estudiantes pueden obtener matrícula extraordinaria, hasta treinta días después de concluido el período ordinario, previa comprobación de los motivos que le impidieron hacerlo oportunamente y pagando el doble de los derechos y tasas fijados en el arancel universitario. Sin embargo previa Resolución del H. Consejo Universitario podrá prorrogarse el período de matrículas extraordinarias.

Art. 137.- El H. Consejo Directivo concederá terceras matrículas en casos excepcionales de conformidad al Reglamento correspondiente y previo informe favorable del Secretario de la Facultad, únicamente por calamidad doméstica, enfermedad, ausencia del país, servicio militar obligatorio o hechos de fuerza mayor debidamente comprobados. No se acepta por ningún concepto cuarta matrícula en una misma materia, en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

Art. 138.- El trámite para obtener tercera matrícula, deberá realizarse obligatoriamente en el período de matrículas del ciclo académico correspondiente.

Los alumnos que se encuentren incursos en este caso, podrán aprobar todas las asignaturas incluida la materia de la tercera matrícula.

Art. 139.- Las resoluciones del H. Consejo Directivo en estos aspectos serán inapelables.

CAPITULO VI

DE LA APROBACIÓN DE MATERIAS, DE SEMESTRES Y EVALUACIÓN

Art. 140.- El curso académico de la Facultad de Ciencias de la Educación, se aprueba por semestres o por cualquier otro tipo de ciclo que apruebe el Consejo Directivo.

Art. 141.- Los profesores deberán entregar en la secretaría del Subdecanato en los primeros 8 días del inicio del semestre, la planificación curricular de la asignatura (s) a su cargo, con copia para el Director de Escuela, debiendo además dentro del mismo plazo darlos a conocer a los estudiantes.



Art. 142.- La evaluación del rendimiento estudiantil tendrá el carácter de científica, sistemática, permanente y continua. Para el efecto se consideran las dimensiones cognoscitivas, socio afectiva y psicomotora, privilegiando el desarrollo del pensamiento, la inteligencia y la creatividad.

Art. 143.- La evaluación del rendimiento académico del estudiante tendrá en cuenta aportes, exámenes, trabajos de investigación, y otros previstos por el docente en su planificación semestral.

Art. 144.- Queda terminantemente prohibido que las notas semestrales sean la representación de una sola prueba, excepto la del examen de suspensión.

Art. 145.- Los profesores al finalizar el ciclo académico deberán pasar el número de clases asistidas por los estudiantes y consignar si el alumno es aprobado o reprobado tomando en consideración el Art. 125, literal d, del Estatuto Universitario. La inasistencia justificada o injustificada en un porcentaje mayor al 30% de las clases dictadas en cualquier asignatura, será motivo para reprobación el semestre.

Art. 146.- El estudiante que no rinda la evaluación de los contenidos programáticos en el día señalado, puede solicitar autorización al Decano para poder hacerlo en el plazo de ocho días subsiguientes, previa solicitud que justifique la falta y el pago del derecho universitario correspondiente. El profesor de la materia deberá consignar en la solicitud del alumno la fecha en la que receptó la prueba.

Art. 147.- Para aprobar una materia, el estudiante deberá obtener una nota promedial equivalente al setenta por ciento de las pruebas, aportes y trabajos de investigación realizados.

Art. 148.- Queda terminantemente prohibido guardar notas para ser registradas en el siguiente semestre.

CAPITULO VII

DE LOS CREDITOS

Art. 149.- Se facilitará la aprobación de materias a crédito siempre que el interesado lo solicite en el transcurso de los primeros treinta días de iniciado el ciclo lectivo y no incurra en el cruce de horario.

Art. 150.- Se entiende por crédito la aprobación de una o más asignaturas en un semestre inmediato superior sin estar matriculado en él.

Art. 151.- El estudiante puede solicitar crédito de hasta dos materias del semestre inmediato superior.

Art. 152.- La calificación obtenida de las materias a crédito, será registrada en el acta respectiva del semestre a que corresponda.



CAPITULO VIII

DE LA RECALIFICACION DE EXAMENES

Art. 153.- La recalificación de exámenes es un derecho de los estudiantes y se entiende, la revisión de los mismos a solicitud del estudiante, por inconformidad con la nota obtenida. La solicitud del reclamo pertinente debe ser presentada dentro de los ocho días laborables subsiguientes a la fecha de recepción de las calificaciones en Secretaría.

Art. 154.- Para que un examen sea recalificado el estudiante deberá realizar el siguiente trámite:

- a) Solicitud al Decano, adjuntando un derecho valorado y la certificación de la Secretaría de la fecha de recepción de las calificaciones de la asignatura respectiva;
- b) Para tramitar la solicitud de recalificación, el Decano pedirá al respectivo profesor informe sobre la recepción del examen y su argumentación frente a la situación planteada. El profesor o el alumno adjuntará el original del examen;
- c) El Decano nominará una Comisión Especial de tres profesores afines a la asignatura para la recalificación del examen;
- d) La Comisión deberá devolver la prueba recalificada en el plazo de cinco días laborables;
- e) La calificación consignada por la comisión no será apelada y se registrará en los documentos respectivos; y,
- f) El alumno será notificado por el Decano quien dará a conocer el resultado.

CAPITULO IX

DE LOS CAMPOS ALTERNATIVOS

De su naturaleza

Art. 155.- Los campos alternativos son actividades teórico prácticas alternas a la profesión principal, que posibilitarán al egresado incursionar a más de la docencia en otros campos ocupacionales en forma temporal o definitiva.

Art. 156.- Las actividades prácticas del Campo Alternativo de cada escuela se incorporan al currículo de la Facultad; propuesto por la Comisión de Desarrollo Curricular y aprobado por el H. Consejo Directivo.

De las características



Art.157- El Campo Alternativo debe contemplar las siguientes características:

- a) Tener relación con la carrera principal;
- b) Ser factible de ejecutarse;
- c) Ser pertinente al desarrollo socio-económico del país; y,
- d) Tener como base un estudio del campo ocupacional.

Del tiempo de duración y carga horaria

Art. 158.- El Campo Alternativo deberá ejecutarse en las siguientes fases:

- Primera fase: Diseño del Seminario del Campo Alternativo, Sexto semestre.
- Segunda Fase: Ejecución del Seminario del Campo Alternativo, mínimo 40 horas – Séptimo Semestre
- Tercera Fase: Práctica del Campo Alternativo, mínimo 40 horas – Octavo Semestre

Del diseño

Art. 159.- El Coordinador de la Comisión de Desarrollo Curricular, el Director de la Escuela y los estudiantes de los sextos semestres, diseñarán el Seminario del Campo Alternativo correspondiente durante los tres primeros meses del ciclo académico y presentarán para el trámite respectivo a la Comisión de Desarrollo Curricular, Subdecanato y H. Consejo Directivo.

De la práctica

Art. 160.- La práctica del Campo Alternativo será coordinada y supervisada por el Director de Escuela.

Art. 161.- Para la ejecución de la práctica del Campo Alternativo, el Director de Escuela y la Comisión de Desarrollo Curricular de la misma elaborarán el instructivo al que deberán sujetarse los alumnos bajo las siguientes condiciones:

- a) Las prácticas podrán realizarse en: organismos e instituciones públicos y privados;
- b) Deberán ejecutarse en el octavo semestre fuera de horario, un día a la semana, hasta cumplir un total de 40 horas; y,
- c) El señor Director deberá:
- d) Emitir un informe debidamente sustentado al Subdecanato
- e) Presentar las calificaciones correspondientes, en las Secretarías de escuela correspondientes.

De la ejecución



Art. 162.- La ejecución del Seminario del Campo alternativo se realizará en el séptimo semestre, bajo la supervisión del Director de Escuela, con una duración mínima de 40 horas. La calificación será consignada por el (s) facilitador (s) del evento. Se deberá entregar la memoria correspondiente al Subdecanato.

De la evaluación y acreditación

Art. 163.- La evaluación del Campo Alternativo se efectuará de acuerdo al reglamento de evaluación vigente en la Facultad, para el efecto.

Art. 164.- Las actividades que se realizan tanto en el diseño, como en la práctica del Seminario del Campo Alternativo, la calificará el Director de Escuela y la ejecución será calificada por el (s) facilitador (s).

De los diplomas

Art. 165.- Aprobadas las tres fases del Seminario del Campo alternativo, se otorgará a los estudiantes el diploma respectivo.

CAPITULO X

DEL EGRESAMIENTO

Art. 166.- La Facultad reconoce a un estudiante su calidad de Egresado cuando ha aprobado las asignaturas que comprende el Plan o Pénsum de sus estudios universitarios.

Art. 167.- Los documentos para solicitar el egresamiento constan de:

- a) Matrículas y Promociones de todos los ciclos académicos cursados por el estudiante, debidamente elaborados por la Secretaria de Escuela y legalizados por el Decano y/o Subdecano y la Secretaria (o) General de la Facultad;
- b) Original y copia del certificado de suficiencia de conocimientos de un idioma extranjero, extendido por el Centro de Idiomas de la UNACH;
- c) Copias de cédulas: identidad, militar (varones), papeleta de votación;
- d) Título de bachiller y/o acta de grado original, debidamente refrendado y copias respectivas;
- e) Comprobante emitido por la Biblioteca de la Facultad, sobre la donación de un libro de acuerdo a la especialidad del egresado y de no adeudar material bibliográfico alguno, tanto en la biblioteca general de la UNACH, como en la de la Facultad;
- f) La Secretaria General de la Facultad, procederá a revisar los documentos que integran el expediente estudiantil, en orden a las fechas de



presentación y en un plazo de diez días laborables emitirá el respectivo informe; y,

- g) Una vez cumplido con lo estipulado, en nombre del H. Consejo Directivo de la Facultad se extenderá el certificado de Egresamiento, que será suscrito por el Decano, Subdecano y Secretario (a) General de la Facultad.

CAPITULO XI

DE LOS GRADOS

Art. 168.- Para obtener el título universitario, el estudiante podrá optar por las siguientes formas de graduación. Tesis de grado, proyectos factibles o pasantías de acuerdo con este Reglamento.

De los Grados Prácticos

Art. 169.- El Grado Práctico es un requisito previo a la graduación por cualquier modalidad escogida por el aspirante.

Art. 170.- El Grado Práctico consistirá en una clase demostrativa que el candidato sustentará en uno de los niveles del sistema educativo ecuatoriano.

Art. 171.- El tema de clase será señalado por el Profesor de la materia, de acuerdo al avance académico de la asignatura correspondiente.

Art. 172.- Para el Grado Práctico se observará el siguiente procedimiento:

- a) El sorteo de los grados o cursos realizará el Director de Práctica Docente;
- b) El grado práctico durará una hora pedagógica;
- c) Los miembros del Tribunal están obligados a permanecer durante todo el tiempo que se desarrolle éste;
- d) Al final del grado, los miembros del Tribunal calificarán teniendo en cuenta los aspectos de planificación escrita de la clase, la exposición y desarrollo de la misma; y,
- e) Cada profesor calificará individualmente con la nota de uno a diez de lo que dejará constancia en el acta.

Art. 173.- El grado práctico se realizará ante el Tribunal integrado por el Director de la Escuela o el profesor más antiguo, quien lo presidirá y por dos profesores de la respectiva escuela y especialidad.



Art. 174.- Para aprobar el grado práctico se requiere obtener la nota mínima de siete como promedio de las tres calificaciones consignadas por los miembros del Tribunal. Caso de no ser aprobado el Grado Práctico, el aspirante podrá presentarse después de tres meses.

De los Grados de Licenciatura

Art. 175.- La Facultad cuenta con tres opciones para optar por el grado de licenciatura.

- Graduación por tesis
- Graduación por Proyecto Factible
- Graduación por Pasantía

Estas modalidades se sujetaran al Reglamento respectivo.

De la graduación

Art. 176.- La graduación del egresado se sujetará a la reglamentación de la Facultad, es decir, el promedio de:

- Nota de la Tesis, o Proyecto o Pasantía
- Nota del Grado Práctico
- Promedio de calificaciones de primero a octavo semestres

La nota definitiva no podrá ser menor a 7 sobre 10. La incorporación se efectuará en ceremonia pública en la fecha que la Facultad señale.

CAPITULO XII

DE LOS TITULOS

Art. 177.- La Facultad, confiere los siguientes títulos:

- a) Licenciado en Ciencias de la Educación, Profesor de los diferentes niveles y especialidades del sistema educativo, de acuerdo a las Escuelas que conforman la Facultad o se crearen.
- b) Tecnología o Licenciatura en la especialidad que corresponda.

Art. 178.- El graduando, para presentarse a la defensa de su tesis de grado, proyecto factible y/o memoria de la pasantía, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Egresamiento
- b) Promedios de primero a octavo semestres
- c) Nota de Grado Práctico



- d) Copias de los documentos personales
- e) Petición dirigida al decano solicitando autorización para la defensa de la tesis, proyecto factible y/o memoria de la pasantía
- f) Los demás requisitos que están señalados en el presente reglamento.

Art. 179.- Las actas de grado se asentarán en los libros de Títulos y Grados de la Facultad y serán suscritas por los miembros del Tribunal de Grado y el Secretario General de la Facultad que certifica.

TITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 180.- Se crea la Coordinación de Profesionalización, a fin de desarrollar planificar y ejecutar programas de Profesionalización de nuestra Facultad.

Art. 181.- Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de la UNACH, art. 8, literal c del Estatuto, se crea el Centro de Investigación.

Art. 182.- Se crea el Departamento de Desarrollo Curricular, que se encargará de la planificación, seguimiento y evaluación del Currículo de la Facultad, que quedará sujeto a las regulaciones que deberá expedir el H. Consejo Universitario.

Art. 183.- A partir de la aprobación de este Reglamento se implementarán formatos numerados para la emisión de los certificados de: Egresamiento, Extensión Universitaria, Campos Alternativos y otros.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes que ingresaron a las diferentes carreras que oferta la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías a partir de octubre 2000, deberán cumplir con la exigencia de acreditar la suficiencia de conocimiento de un idioma extranjero (inglés), dispuesta por el Art. 44 y disposición transitoria XXVII de la Ley de Educación Superior vigente, por resolución No. 00217-HCU-2001, con sujeción al reglamento respectivo.

SEGUNDA.- Los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías que a la fecha se encuentran cursando el Doctorado en Planeamiento y



Diseño Curricular, y que viene funcionando desde el 18 de junio del 2000, es la última promoción, que podrá acceder a esta titulación ya que por disposición transitoria XXII de la Ley de Educación Superior vigente, las Universidades y Escuelas Politécnicas no podrán ofertar títulos de Doctorados como terminales de pregrado o habilitantes profesionales.

TERCERA.- Para un adecuado cumplimiento de las funciones de la Coordinación de Profesionalización, del Centro de Investigación, del Departamento de Desarrollo Curricular, de los Coordinadores Estudiantiles de Práctica Docente, se incluirán en la pro forma presupuestaria de la Facultad, para ubicar partidas para los funcionarios designados, de acuerdo a las disponibilidades económicas de la UNACH.

CUARTA.- Con la finalidad de atender los requerimientos de la sociedad, la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías rediseñará su Currículo para ofertar títulos intermedios de técnicos y tecnólogos, en especialidades afines con la Licenciatura respectiva.

RAZÓN: El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de fecha 02 de julio del 2003.

Lo certifico:

Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL

Agh.-

